ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A: " *LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, AMBIENTAL Y SOCIAL DEL CONTRATO CUYO OBJETO ES EL "MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA, ASÍ COMO ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA, CONTROL DE TRÁFICO, OPERACIÓN, GESTIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL DEL CORREDOR BOGOTÁ - BELENCITO QUE INCLUYE LOS TRAMOS BOGOTÁ (PK 5) – BELENCITO (PK 262), LA CARO (PK 32+628) - ZIPAQUIRÁ (PK 53) Y BOGOTÁ (PK 5 A PK 6 EN DIRECCIÓN HACIA FACATATIVÁ) EN UNA LONGITUD DE 278.4 KM, Y LA PUESTA A PUNTO DEL MATERIAL RODANTE ASIGNADO AL CORREDOR SEGÚN LAS NECESIDADES DE OPERACIÓN FUTURA Y DEMÁS ACTIVIDADES CONSAGRADAS EN LOS ANEXOS DE ESTE DOCUMENTO."*

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se requiere de la elaboración de los documentos y estudios previos y del sector, que sirvan de soporte para la elaboración del pliego de condiciones y del contrato.

## 1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

La Agencia Nacional de Infraestructura en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, modificado y complementado por la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1882 de 2018, tiene la obligación de vigilar la correcta ejecución de los contratos de obra pública que suscriba para el desarrollo, rehabilitación, mantenimiento y operación de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos o relacionados.

De conformidad con el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que señala en relación con la vigilancia y control de los contratos de obra que "… *Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:*

*1. Contrato de Obra (…) En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso públicos, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables* ***en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto. (…)"***

En los contratos de obra adjudicados mediante licitación o concurso público, la interventoría debe ser ejercida por una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones imputables en los términos de la ley. A su vez, el artículo 2 de la Ley 1882 de 2018 establece que los interventores responden civil, fiscal, penal y disciplinariamente por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de su contrato, incluyendo la etapa de liquidación.

Asimismo, el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018 Modificado por el artículo 1 de la Ley 2022 de 2020, establece que *"…En todo caso, serán de uso obligatorio los documentos tipo para los pliegos de condiciones de los procesos de selección de obras públicas, interventoría para las obras públicas, interventoría para consultoría de estudios y diseños para obras públicas, consultoría en ingeniería para obras, que lleven a cabo todas las*

*entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en los términos fijados mediante la reglamentación correspondiente."*

Por su parte, el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 "*Colombia, potencia mundial de la vida"*, dispone en relación con el modo de transporte férreo el artículo 281: "*Administración de corredores férreos por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), se establece que la ANI podrá administrar aquellos corredores de la Red Férrea Nacional que sean priorizados por el Ministerio de Transporte en coordinación con la Unidad de Planeación de Infraestructura de Transporte (UPIT) de acuerdo con los documentos de planeación del sector. Para tal efecto, la ANI podrá suscribir cualquier tipo de contrato estatal conforme a los dispuesto en el estatuto General de Contratación de la Administración Pública o la norma que lo modifique, adicione o sustituya con el fin de garantizar, entre otras, la debida administración, operación, mantenimiento, vigilancia y las condiciones de seguridad de la infraestructura ferroviaria y/o la prestación del servicio público de transporte ferroviario*."

De igual manera, en el marco de las metas definidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026, se estableció para el sector transporte, el objetivo de estructurar y/o adjudicar un total de 1.817 kilómetros de vías férreas. Entre los proyectos estratégicos contemplados para alcanzar dicha meta, se incluye el corredor férreo Bogotá–Belencito, el cual contribuye a las transformaciones orientadas a la Convergencia Regional, la Transformación Productiva, la Internacionalización y la Acción Climática.

De igual manera, dicha priorización se respalda en lo establecido por el Plan Maestro Ferroviario, el cual identifica tres corredores estratégicos: el Tren del Pacífico, el Tren Bogotá–Belencito y el Tren La Dorada–Chiriguaná. Sobre estos corredores se reconoce la necesidad de realizar inversiones adicionales orientadas a garantizar una operación ferroviaria confiable y segura.

Por su parte, el documento CONPES 4160 realiza la declaración de importancia estratégica de los proyectos de inversión para el mejoramiento de corredores ferroviarios por Obra Pública, específicamente en el corredor del Pacifico y el corredor Bogotá – Belencito.

En virtud de lo anterior, la Agencia requiere satisfacer la necesidad de contratar una interventoría integral que permita realizar el seguimiento y control especializado de todas las actividades que se ejecuten en el marco del Contrato de obra pública para el corredor férreo Bogotá Belencito.

Desde 2006, año de la desafectación del corredor Bogotá – Belencito de la concesión de la Red Férrea del Atlántico, el Instituto Nacional de Concesiones – INCO, creado mediante el Decreto 1800 de 2003, acordó con el concesionario Fenoco que este realizará la administración, operación y mantenimiento de los tramos desafectados. Esta gestión se mantuvo hasta la ola invernal de 2011, que generó cerca de 50 afectaciones sobre el corredor, limitando considerablemente su operación y funcionalidad.

En 2013, ya creada la ANI y considerando la necesidad de recuperar la transitabilidad del corredor férreo Bogotá (Cundinamarca) - Belencito (Boyacá), el ramal La Caro – Zipaquirá y el tramo Bogotá - Facatativá, la ANI adjudicó, mediante Resolución 1022 del 25 de septiembre de 2013, el Contrato 356 de 2013, cuyo objeto era la *"reparación y atención de puntos críticos que presenta la vía férrea en los tramos Bogotá (PK 5) – Belencito (PK 262); La Caro (PK 32+628) – Zipaquirá (PK 53); y Bogotá (PK 5) – Facatativá (PK 35+871), así como su administración"*

El 25 de mayo de 2017, la ANI y el Consorcio Ibines Férreo suscribieron el Contrato No. VE 313 de 2017, cuyo objeto consistía en la *"reparación y atención de puntos críticos que presenta la vía férrea en los tramos La Dorada – Chiriguaná y Bogotá – Belencito según lo establecen los apéndices técnicos, así como su administración, mantenimiento, vigilancia, operación y control de tráfico, entre otras actividades"*.

Posteriormente, el 9 de julio de 2019, la ANI suscribió con el Consorcio Ibines el Contrato No. LP-VE-001-2019, con inicio el 1 de agosto de 2019, cuyo objeto fue la atención de *"obras de mantenimiento y conservación de la vía férrea en los tramos La Dorada – Chiriguaná y Bogotá – Belencito según lo establecen los apéndices técnicos, así como su administración, vigilancia, señalización, control de tráfico y operación, y demás actividades complementarias"*.

Más adelante, se suscribió el Contrato Interadministrativo No. VEJ-VE-477-2021, entre la ANI y la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – Findeter, cuyo objeto fue *"prestar los servicios de asistencia técnica, a través de su respectivo modelo de ejecución financiera, a la ANI, para el desarrollo de los proyectos requeridos en el corredor férreo Facatativá - Bogotá - Belencito y La Caro – Zipaquirá"*.

Estas actividades comprendieron la infraestructura, el equipo y el material rodante del corredor Bogotá – Belencito. En este marco, Findeter suscribió la contratación derivada No. 3-1-98431-04 con el Consorcio Raed Férreo, cuyo objeto fue la *"administración, vigilancia, control de tráfico, operación y mantenimiento de los corredores férreos Facatativá – Bogotá – Belencito y La Caro – Zipaquirá"*, contrato que terminó el 5 de febrero de 2022.

El 8 de abril de 2022, la ANI y el Consorcio Infrarover Férreo suscribieron el Contrato No. VGC-498-2022, cuyo objeto consistía en *"ejecutar las actividades de mantenimiento, conservación y mejoramiento de la infraestructura entregada y que hace parte del corredor Bogotá (Cundinamarca) - Belencito (Boyacá); el ramal La Caro - Zipaquirá y el tramo Bogotá - Facatativá, así como el control de trenes y atención de emergencias que alteren de alguna manera las operaciones ferroviarias en los corredores férreos, y demás actividades consagradas en los anexos"*, contrato que terminó el 31 de enero de 2023.

El 21 de diciembre de 2022 se suscribió el Contrato Interadministrativo No. VE-629-2022 entre la ANI y Findeter, cuyo objeto es *"prestar los servicios de asistencia técnica a la ANI para el desarrollo de los proyectos requeridos en el corredor férreo Facatativá - Bogotá - Belencito y La Caro – Zipaquirá, a través del modelo de ejecución financiera autorizado a Findeter"*.

Posteriormente el 20 de diciembre de 2023 se suscribió el Contrato Interadministrativo VE-809-2023, suscrito con la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER, cuyo objeto es: *"Prestar el servicio de asistencia técnica para el desarrollo de proyectos del transporte en el modo férreo en los corredores férreos a cargo de la Agencia, a través del modelo de ejecución autorizado a FINDETER, en las condiciones pactadas"*, el cual finaliza el 1530 de noviembreabril de 2026 conforme a su modificación No. 21.

A la fecha, se encuentra publicado en proyecto de pliego de condiciones VJ-VE-LP-001-2025 cuyo objeto corresponde a El contratista se obliga con la Agencia Nacional de Infraestructura a ejecutar las obras de "Mantenimiento de la infraestructura ferroviaria, así como actividades relacionadas con la administración,

vigilancia, control de tráfico, operación, gestión ambiental y social del corredor Bogotá - Belencito que incluye los tramos Bogotá (PK 5) – Belencito (PK 262), La Caro (PK 32+628) - Zipaquirá (PK 53) y Bogotá (PK 5 a PK 6 en dirección hacia Facatativá) en una longitud de 278.4 km y la puesta a punto del material rodante asignado al corredor según las necesidades de operación futura y demás actividades consagradas en los anexos de este documento" y de acuerdo con los cronogramas del proceso, se espera adjudicar en el primer trimestre de 2026.

Con base en lo anteriormente descrito, la importancia de mantener en operación el corredor férreo Bogotá – Belencito se fundamenta en:

(i) los lineamientos de política pública
(ii) la función institucional de la ANI
(iii) las necesidades estratégicas del país en materia de competitividad, sostenibilidad y conectividad regional
(iv) la continuidad de una gestión que ha involucrado la celebración de cinco contratos de obra pública que lograron escalonadamente recuperar la transitabilidad y reactivar la operación.

En primer lugar, los lineamientos de política pública establecen como prioridad la reactivación de corredores férreos existentes, incluido el corredor Bogotá – Belencito, así como la construcción de nuevas líneas que fortalezcan la intermodalidad, reduzcan los costos de transporte y disminuyan las emisiones contaminantes.

Adicionalmente, de acuerdo con el Decreto 4165 del 2011. la función institucional de la ANI en su artículo 4, literal 19, le confiere la responsabilidad de administrar temporalmente la infraestructura ferroviaria desafectada de contratos de concesión, hasta tanto se defina un esquema definitivo de operación. Bajo este marco jurídico, la ANI debe garantizar la continuidad en las actividades de Administración, Operación y Vigilancia del corredor Bogotá – Belencito como parte de su rol en la conservación y gestión de la red férrea nacional.

Por otra parte, el corredor Bogotá–Belencito tiene un valor estratégico en la estructura logística nacional, ya que conecta la capital del país con el departamento de Boyacá, región con una fuerte vocación minera, cementera, agrícola e industrial. Su operación ha permitido desde 2012 el transporte de carga especializada, particularmente cemento y materiales de construcción, lo cual constituye una alternativa competitiva frente al transporte carretero, tradicionalmente más costoso y contaminante.

Finalmente, en términos de continuidad de las inversiones en el corredor férreo Bogotá–Belencito por parte de la ANI, existe una justificación sólida tanto desde el punto de vista normativo e institucional, como desde la perspectiva técnica, operativa y estratégica del sistema de transporte nacional. Estos esfuerzos se han materializado en una secuencia de contratos de obra, de mantenimiento y de administración, lo que refleja no solo la prioridad asignada al corredor dentro de la política ferroviaria nacional, sino también la necesidad de su conservación continua para evitar el deterioro irreversible de la infraestructura.

Por su parte, uno de los principales requerimientos de los generadores de carga, es que se estructuren contratos de larga duración, de forma tal, que se garantice la operación continua, y se da la seguridad de inversión sobre la infraestructura férrea. De esta forma el CONPES 4160 declara los corredores férreos de

Bogotá - Belencito y Pacifico, garantizando Vigencias Futuras Excepciones para las vigencias 2026 – 2029 para el desarrollo de los proyectos.

Por lo anterior, y en cumplimiento del numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, la Agencia requiere contratar "*LA INTERVENTORÍA INTEGRAL, QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, AMBIENTAL Y SOCIAL DEL CONTRATO CUYO OBJETO ES EL "MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA, ASÍ COMO ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA, CONTROL DE TRÁFICO, OPERACIÓN, GESTIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL DEL CORREDOR BOGOTÁ - BELENCITO QUE INCLUYE LOS TRAMOS BOGOTÁ (PK 5) – BELENCITO (PK 262), LA CARO (PK 32+628) - ZIPAQUIRÁ (PK 53) Y BOGOTÁ (PK 5 A PK 6 EN DIRECCIÓN HACIA FACATATIVÁ) EN UNA LONGITUD DE 278.4 KM, Y LA PUESTA A PUNTO DEL MATERIAL RODANTE ASIGNADO AL CORREDOR SEGÚN LAS NECESIDADES DE OPERACIÓN FUTURA Y DEMÁS ACTIVIDADES CONSAGRADAS EN LOS ANEXOS DE ESTE DOCUMENTO.""*

La presente contratación le permite a la ANI, en su calidad de Entidad Estatal, vigilar permanentemente la correcta ejecución del Contrato de obra pública a través de un interventor.

## 2. OBJETO

*LA INTERVENTORÍA INTEGRAL, QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, AMBIENTAL Y SOCIAL DEL CONTRATO CUYO OBJETO ES EL "MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA, ASÍ COMO ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA, CONTROL DE TRÁFICO, OPERACIÓN, GESTIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL DEL CORREDOR BOGOTÁ - BELENCITO QUE INCLUYE LOS TRAMOS BOGOTÁ (PK 5) – BELENCITO (PK 262), LA CARO (PK 32+628) - ZIPAQUIRÁ (PK 53) Y BOGOTÁ (PK 5 A PK 6 EN DIRECCIÓN HACIA FACATATIVÁ) EN UNA LONGITUD DE 278.4 KM, Y LA PUESTA A PUNTO DEL MATERIAL RODANTE ASIGNADO AL CORREDOR SEGÚN LAS NECESIDADES DE OPERACIÓN FUTURA Y DEMÁS ACTIVIDADES CONSAGRADAS EN LOS ANEXOS DE ESTE DOCUMENTO"*

### *2.1. Alcance del Objeto:*

El Contratista deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Selección, los cuales hacen parte integral del presente Contrato.

(i) El Contratista se obliga para con la Entidad a ejecutar el presente contrato hasta su total terminación y aceptación final, conforme la propuesta económica por él presentada, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios: materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal, en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, conforme lo señalado en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial, el Anexo 1 – Anexo Técnico de Concurso de Méritos Abierto y demás documentos que forman parte del proceso de selección.

(ii) Asunción de riesgos previsibles identificables: El CONTRATISTA asume de forma obligatoria, los riesgos previsibles, identificados y plasmados en la matriz 3 - Riesgos del Pliego de Condiciones, y aceptados con la presentación de su propuesta.

(iii) El contratante podrá desafectar partes del tramo en los cuales se presenten los siguientes eventos: 1) La adjudicación de uno o más contratos de concesión con ocasión de proyectos de Asociación Público-Privada de iniciativa pública o de iniciativa privada que incluya partes del tramo objeto del presente Contrato, o 2) cuando se celebren convenios interadministrativos para el desarrollo de proyectos de transporte público, que incluyan partes del tramo descrito en este Contrato.

### *2.2. Localización Bogotá – Belencito*

El proyecto se ubica a lo largo de los departamentos de Cundinamarca y Boyacá. El tramo principal de este corredor férreo cuenta actualmente con ~~297,9~~267 ~~-~~Km de línea férrea desde el municipio de Facatativá, hasta Belencito en Boyacá y atravesando por la ciudad de Bogotá. Adicionalmente cuenta con la línea que va de La Caro hasta Zipaquirá con 20,4 Km.

Este corredor cruza por los municipios de: Facatativá, Madrid, Mosquera; atraviesa la ciudad de Bogotá y continua por los municipios de Chía, Cajicá, Zipaquirá, Tocancipá, Gachancipá, Sesquilé, Suesca, Chocontá y Villapinzón en el departamento de Cundinamarca. Adicionalmente pasa por los municipios de Ventaquemada, la ciudad de Tunja, y continúa por los municipios de Oicatá, Tuta, Paipa, Duitama y Sogamoso, para terminar en la población de Belencito.




Figura 1 Localización general – Bogotá – Belencito

## 3. PRINCIPALES ACTIVIDADES POR EJECUTAR DE LA INTERVENTORÍA

Las actividades que deberá cumplir el Interventor para el proyecto de infraestructura son las siguientes:

El interventor en su labor de seguimiento y control verificará que el Contratista del contrato de obra del corredor Férreo Bogotá - Belencito ejecute y cumpla a cabalidad todas las obligaciones específicas establecidas en el Anexo 5 de la Minuta del Contrato y en general en todos los anexos del contrato vigente de obra pública para el corredor férreo.

En todo momento durante la vigencia del Contrato objeto de esta interventoría, el Interventor será responsable de contar con el equipo de profesionales y los recursos físicos adecuados y suficientes y de realizar efectivamente los procesos y actividades necesarias que le permitan realizar un control y seguimiento integral del cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, en virtud del Contrato de obra respectivo. Para ello el Interventor deberá contar con un Director que cumpla con las cargas y porcentajes de dedicación establecidos en el presente documento, quien a su vez contará con un equipo especializado de personal con la capacidad y experiencia mínima requerida por área de actividad.

En caso de que la ANI considere que los recursos humanos y físicos previstos en el contrato de interventoría son insuficientes para cumplir con las obligaciones, ésta podrá solicitar al Interventor el reemplazo, incremento o complementación del recurso, sin que esto le genere al Interventor derecho de solicitar remuneración adicional por parte de la ANI o del Contratista, ni obligación a la ANI o al Contratista de realizar remuneraciones adicionales por estos conceptos.

Para el cumplimiento, por parte del Interventor, de los términos y condiciones establecidos en el Contrato y en todos y cada uno de los documentos que integran el Contrato de Interventoría, sin perjuicio de las actividades específicas señaladas en el presente documento, al igual que las señaladas en el Contrato de obra, el alcance del objeto del Contrato de Interventoría incluye, sin limitarse:

(a) La revisión, verificación, análisis y la emisión de conceptos de manera permanente en relación con todos los aspectos derivados del Contrato de obra, incluyendo, entre otros, los aspectos técnicos, financieros, contables, sociales, ambientales, operativos, jurídicos y administrativos.

(b) El Interventor está autorizado para (i) impartir instrucciones y órdenes al Contratista sobre aspectos regulados en el Contrato que sean de obligatorio cumplimiento por parte del Contratista. Así mismo, el Interventor podrá impartir recomendaciones que el Contratista podrá o no acoger; y (ii) exigirle la información que considere necesaria, siempre y cuando se relacione con el objeto del Contrato, la cual deberá ser suministrada por el Contratista dentro de los 10 días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de solicitud. El Interventor podrá, si así lo estima conveniente, por la naturaleza de la información solicitada, ampliar el plazo para la entrega de la información por parte del Contratista. En todo caso, las instrucciones, órdenes y/o recomendaciones que imparta el Interventor al Contratista deberán hacerse por escrito y se ceñirán a lo establecido en el Contrato.

c) El Interventor no podrá exonerar al Contratista de sus obligaciones o responsabilidades, sin previa autorización expresa y escrita del(al) ordenador del gasto o quien haga sus veces en la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA. Todas las comunicaciones y órdenes del Interventor serán expedidas o ratificadas por escrito, numeradas en forma consecutiva y con su respectivo sello de recibido.

(d) El Interventor será el representante de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA frente al respectivo Contrato de obra, para lo cual deberá aplicar todas las normas técnicas y metodologías vigentes, y en general deberá aplicar todos los principios y normas de seguimiento y control comúnmente aceptados en el país que resulten aplicables. Adicionalmente, el Interventor será el responsable de revisar e informarse de todos los antecedentes referentes al proyecto. Para este efecto, el Interventor deberá tener en cuenta además de la Normatividad contemplada en el Contrato y el de Interventoría básico, sus adiciones y otrosíes; todas aquellas normas técnicas vigentes que resulten aplicables.

Como parte de sus funciones por área de gestión el Interventor deberá cumplir con los siguientes Objetivos Específicos:

(a) Gestión administrativa: El interventor realizará los procesos y actividades para el seguimiento a la gestión administrativa del contrato de obra y para el cumplimiento de las obligaciones propias del contrato de interventoría, además de aquellas que pudieran implicar interacción con el contratista y/o la ANI. Lo anterior, implica el establecimiento de un sistema de coordinación y comunicación eficiente con las partes y el contratista, incluyendo la entrega y archivo de información de forma oportuna y organizada, la digitalización de la correspondencia y documentación del proyecto, la recepción, auditoria aleatoria de la información y verificación de informes, así como la proyección de documentos, entre otros.

(b) Gestión técnica: El Interventor adelantará las actividades de seguimiento, verificación y control técnico a la ejecución del contrato de obra, con el fin de constatar que las obligaciones a cargo del Contratista se desarrollen conforme a lo establecido en el Contrato, su Anexo Técnico, especificaciones aplicables y demás documentos contractuales.

En desarrollo de esta gestión, el Interventor realizará la revisión técnica de las actas de obra, modificaciones contractuales, análisis de precios unitarios (APU) y demás documentos técnicos que se requieran, así como la verificación de las pruebas y/o ensayos ejecutados por el Contratista, con el propósito de evaluar el adecuado desempeño técnico durante la ejecución del contrato.

Así mismo, el Interventor atenderá los requerimientos técnicos que formule la ANI y/o el Contratista en desarrollo del contrato de obra y apoyará a las demás áreas de la interventoría en la elaboración de los conceptos integrales que le sean solicitados.

Principales actividades de la gestión técnica:

- Realizar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del contrato de obra relacionadas con la administración, operación, mejoramiento y gestión ambiental del corredor férreo, conforme a lo previsto en el Anexo Técnico del Contrato de Obra.

- Verificar el cumplimiento de las obligaciones del Contratista asociadas a la puesta a punto del material rodante, el control de tráfico y la operación del corredor férreo, de conformidad con los términos contractuales.
- Revisar y emitir concepto técnico sobre el diagnóstico inicial de las locomotoras y del material remolcado (plataformas y tolvas), verificando que los informes reflejen el estado real de los equipos y cuenten con la trazabilidad correspondiente.
- Revisar y conceptuar sobre los planes de intervención que presente el Contratista para la puesta a punto de las locomotoras y para los programas de sustitución de wheelsets y válvulas de freno, verificando su coherencia con el diagnóstico y las obligaciones contractuales.
- Realizar seguimiento al cumplimiento de los cronogramas de ejecución definidos para la puesta a punto del material rodante, informando oportunamente a la ANI sobre retrasos o desviaciones.
- Verificar que los componentes sustituidos (motores, transmisiones, wheelsets, válvulas, sistemas eléctricos, de frenos y de seguridad) cumplan con las especificaciones técnicas y normas nacionales e internacionales aplicables, con base en la documentación y soportes presentados por el Contratista.
- Acompañar y verificar las pruebas dinámicas y de carga realizadas por el Contratista, dejando constancia de los resultados y emitiendo los conceptos técnicos correspondientes sobre la condición operativa y de seguridad del material rodante.
- Revisar los reportes periódicos de puesta a punto que debe presentar el Contratista, verificando la consistencia de la información técnica, registros de mantenimiento, reparaciones y uso del material rodante.
- Emitir conceptos técnicos, como insumo para la aceptación de los trabajos ejecutados y para la autorización de los pagos correspondientes, sin que ello implique la asunción de responsabilidades propias del Contratista.
- Informar de manera oportuna a la ANI sobre cualquier desviación, incumplimiento, retraso o deficiencia técnica identificada, recomendando las acciones correctivas, preventivas o sancionatorias a que haya lugar.

El Interventor deberá contar con la normatividad, especificaciones técnicas y documentación aplicable al contrato de obra, y facilitar su consulta a la ANI cuando esta lo requiera.

Ante la materialización o riesgo de eventos naturales que puedan afectar la infraestructura ferroviaria, el Interventor deberá informar oportunamente a la ANI y apoyar técnicamente las gestiones que se adelanten, de conformidad con lo establecido en la Ley 1523 de 2012 y el Decreto 2157 de 2017.

Así mismo, el Interventor adelantará las actividades técnicas que se requieran en los procesos de terminación, liquidación del contrato y/o reversión anticipada, emitiendo los conceptos técnicos correspondientes.

(c) Gestión de logística: En este aspecto, el interventor realizará seguimiento a las actividades logísticas que desarrolle el contratista, debe llevar el control de la carga movilizada, proponer indicadores que permitan evidenciar los avances y/o debilidades asociadas al transporte de carga, a la prestación de los servicios

logísticos y a la interoperabilidad, entre otros, a partir de lo cual, debe presentar las recomendaciones para la mejora operativa en el corredor férreo.

Además de lo anterior, en conjunto con el área técnica, se debe revisar y conceptuar acerca de las solicitudes de asignación de surcos ferroviarios que se presenten para el corredor objeto del presente proceso o de los surcos que se asignan al contratista, en caso que así lo prevea el contrato de obra.

(d) Gestión financiera / contable: El interventor desarrollará el seguimiento a la ejecución financiera del contrato de obra y de interventoría y rendirá los informes y/o conceptos que requiera la ANI durante la ejecución del contrato. Así mismo, el interventor deberá validar la información relacionada con la valoración de activos, informes de deterioro e informes de inversión que debe presentar la ANI según las periodicidades establecidas, además de apoyar la revisión integral de las actas de obra y demás documentos y solicitudes que presente el contratista.

El interventor realizará seguimiento a la gestión del contratista frente a los recaudos por uso de vía, arrendamientos y otros conceptos y al giro de recursos que le correspondan a la ANI, además cuando se requiera efectuará análisis y conceptos de las tarifas de los ingresos férreos.

Suministrará a la ANI de manera oportuna todos los soportes, cálculos, formatos e información requeridos para el registro contable por parte de la ANI en los términos que la misma defina, incluyendo la realización de conceptos y las actividades relacionadas con los estados financieros de la entidad.

Cuando se requiera, efectuará la tasación de multas y perjuicios que pudieran llegar a presentarse durante la ejecución del contrato de obra, elaboración de análisis financieros y actualización/revisión de información cuando esto sea requerido, incluyendo impactos financieros.

Adicionalmente, en caso de que haya lugar a la terminación o reversión anticipada, el interventor adelantará todas las acciones y brindará todos los insumos necesarios para la liquidación definitiva del contrato de obra e informará a la ANI sobre dichas acciones e insumos, incluyendo la revisión y concepto sobre la inversión realizada con sus soportes. Así mismo, revisará, evaluará y liquidará las deudas que a la fecha de la terminación o reversión anticipada del contrato de obra se presenten en caso de que las hubiera. También, revisará y evaluará el cumplimiento de las obligaciones contractuales en materia económica y financiera del contratista. Igualmente, elaborará los formatos para el proceso de liquidación, incluyendo la realización de los procesos y actividades relacionadas con la supervisión económica del proyecto.

(e) Gestión jurídica: El interventor realizará los procesos y actividades enfocadas en verificar la aplicación y cumplimiento de los aspectos regulatorios y contractuales relacionados con el respectivo contrato de obra. También, apoyará a la ANI en todos los aspectos jurídicos en el desarrollo del contrato de obra. Adicionalmente, informará oportunamente cualquier incumplimiento del contratista en relación con las obligaciones contractuales y normativas a su cargo, recomendando el procedimiento a seguir y la tasación de la multa respectiva en caso de que aplique, así mismo, apoyará la elaboración de los conceptos integrales sobre las solicitudes que presente el contratista, la ANI o terceros. De igual forma, se realizará el acompañamiento jurídico y seguimiento a las ocupaciones ilegales identificadas, así como, en las

querellas que se interpongan con posterioridad a la entrega del corredor férreo para lo cual deberá hacer seguimiento y control respectivo.

(f) Gestión ambiental: El interventor realizará los procesos y actividades enfocadas en la coordinación de las diferentes actividades y métodos de control, tendientes a propiciar que las obras, proyectos, programas, fichas y medidas planteadas tanto en los Instrumentos de Manejo y Control Ambiental, como en los permisos ambientales y requerimientos ambientales, entre otros, sean implementadas para lograr su objetivo y minimizar los impactos de acuerdo con lo establecido por la Autoridad Competente.

En los casos que aplique, vigilar que los procesos de cesión de los Instrumentos de Manejo y Control Ambiental y permisos existentes incluyan las obligaciones a ceder según las condiciones del Contrato de obra, y verificar su cumplimiento.

Validar y verificar los valores que presente el contratista sobre los costos que serán pagados por la ANI al contratista en las actas mensuales.

Asesorar a la ANI, en todos los asuntos de carácter ambiental que se susciten en el desarrollo del Proyecto de obra y lograr cuando sea necesario, el apoyo de otras disciplinas del conocimiento para atender problemáticas específicas en el área ambiental.

Asimismo, realizar con el personal requerido por la ANI, el acompañamiento a todos los comités, y todas las visitas de seguimiento que sean efectuadas por la ANI, Ministerio del Interior y por las Autoridades Ambientales, según lo descrito en el presente documento y en sus anexos, para la revisión del componente ambiental y remitir toda la información requerida por la ANI dentro de los tiempos definidos por la misma.

Revisar periódicamente los expedientes de las autoridades ambientales, en este caso Corporaciones Autónomas Regionales y Autoridad Nacional de Licencias Ambientales — ANLA, tanto el expediente de seguimiento, como las compensaciones socioambientales y los sancionatorios, si fuera el caso. Esta información debe reportarse en los informes mensuales de Interventoría.

En el caso que aplique, deberá verificar los reportes NDC (Contribución Determinada a Nivel Nacional (NDC, por sus siglas en inglés) generados por el Contratista, e implementar el proceso de revisión del reporte de Monitoreo, Reporte y Verificación (MRV) MRV.

(g) Gestión social: Realizar seguimiento a los procesos y actividades enfocadas en asegurar el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones sociales contenidas en el contrato de obra y ley aplicable, incluyendo, pero sin limitarse a la verificación, acompañamiento y gestión del cumplimiento en la ejecución de los instrumentos de gestión social establecidos en el contrato de obra, las leyes en materia de atención al usuario, seguimiento del trámite que da el contratista a peticiones, quejas o inquietudes de las comunidades con respecto al manejo social del contrato de obra y de las medidas socioeconómicas establecidas en los planes de manejo ambiental, desarrollo de consultas previas a comunidades étnicas en los casos que se requiera y, en caso de requerirse, apoyar con la información necesaria para una eventual formulación e implementación de planes de reasentamiento poblacional.

(h) Gestión de seguros: El interventor realizará los procesos y actividades enfocadas en asegurar el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones relacionadas con la consecución y mantenimiento de los seguros, pólizas y garantías exigidos para el contrato de obra, verificando su correcta y oportuna expedición, validez jurídica y vigencia, entre otros.

(i) Gestión de riesgos del contrato: El interventor identificará los riesgos contemplados en el contrato de obra y su asignación, a partir de lo cual, efectuará el respectivo seguimiento periódico e informará oportunamente a la ANI sobre la posibilidad de materialización de alguno de los riesgos del contrato asignados tanto al público como al privado, que pudieran poner en riesgo la buena ejecución del contrato de obra.

Mensualmente actualizará el seguimiento a las situaciones que puedan materializar los riesgos descritos o nuevos identificados por la interventoría, teniendo en cuenta la probabilidad de ocurrencia y el impacto sobre el costo y ejecución del contrato y de ser pertinente, propondrá las acciones necesarias para su mitigación.

(j) Gestión de calidad: El Interventor deberá gestionar y mantener un sistema de gestión de calidad que le permita desarrollar de forma ordenada y sistemática todas las actividades de interventoría, en concordancia con el Sistema de Gestión de Calidad de la ANI. Dicho sistema deberá estar orientado a definir procedimientos y protocolos específicos y establecer mecanismos de verificación y trazabilidad.

(k) Gestión de archivo documental: El interventor deberá entregar la totalidad de los archivos relacionados con la ejecución del contrato de interventoría, en cualquier formato o soporte, al finalizar el contrato y previo a su liquidación, conforme a la Ley 594 de 2000, Ley 1409 de 2010 y demás normas aplicables.

Adicionalmente, deberá cumplir con los siguientes aspectos establecidos por la ANI en el memorando 20254090083213 del 14 de mayo de 2025:

- Uso de firma digital certificada para el representante legal y demás responsables que suscriban informes, documentos y planos, emitida por entidad certificadora autorizada en Colombia.
- Aplicar estampado cronológico en los documentos electrónicos, asegurando la trazabilidad y autenticidad de la información.
- Radicar informes, documentos, estudios y planos a través de la página web de la ANI, conforme a la circular vigente.
- Entrega final de archivos al cierre del contrato, en cumplimiento de la circular ANI 20244090000854 o la que la modifique, asegurando la transferencia organizada, completa y en el medio establecido por la entidad.

Así mismo, aplicar cualquier actualización respecto a la gestión de archivo documental que la Agencia requiera.

(l) Gestión de seguimiento: Realizar, apoyar, gestionar, acompañar, proyectar y conceptuar para la ANI en relación con el seguimiento técnico, económico, financiero, contable, jurídico, social, predial, ambiental, administrativo, de seguros, riesgos, operativo, mantenimiento, recaudo y de gestión de calidad.

(m) Gestión de Empalme: Realizar los procesos y actividades relacionadas con la supervisión y apoyo en la fase de empalme del Contrato de Obra, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Obra y el Anexo 1 del mencionado contrato.

(n) Gestión de Desafectación de Tramos: Realizar los procesos y actividades relacionadas con la supervisión y apoyo en la desafectación de tramos en caso de presentarse, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Obra.

Sin limitarse a lo anterior, el Interventor debe cumplir sus obligaciones derivadas de las Leyes 80 de 1993 y 1474 de 2011 y demás que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

## 4. CÓDIGOS UNSPSC

En cuanto a la Codificación de Bienes y Servicios de acuerdo con el Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas, para el proceso de contratación se identifican los siguientes:

| Clasificación UNSPSC | Segmento | Familia | Clase | Producto |
|---|---|---|---|---|
| 80101600 | 80<br>Servicios de Gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos | 10<br>Servicios de asesoría de gestión | 16<br>Gerencia de Proyectos | 00 |
| 811015001~~1~~ | 81<br>Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología | 10<br>Servicios profesionales de ingeniería y arquitectura | 15<br>Ingeniería Civil y Arquitectura | ~~11 Ingeniería Ferroviaria~~00 |
| 81102200 | 81<br>Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología | 10<br>Servicios profesionales de ingeniería y arquitectura | 22<br>Ingeniería de Transporte | 00 |

Para la evaluación de la experiencia requerida, se tendrá en cuenta hasta el tercer nivel de clasificación de los contratos, es decir hasta la CLASE

**Con formato:** Fuente: (Predeterminada) +Títulos (Calibri Light), Sin Negrita, Sin Cursiva, Sin Resaltar

**Enlace de consulta:**

https://www.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-servicios

5. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

| | |
|---|---|
| VIGENCIA | 2025 |
| CÓDIGO | 16-PS-I-14 |

6. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Las especificaciones técnicas detalladas de la contratación se encuentran definidas en el 1. Anexo Técnico Interventoría.

7. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

De conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección aplicable al presente proceso de contratación es:

| MODALIDAD DE SELECCIÓN | | Marcar con una X |
|---|---|---|
| Licitación Pública | Licitación Pública – Obra Pública | |
| | Licitación pública (Diferente a Obra Pública) | |
| | Presentación de oferta de manera dinámica mediante subasta inversa | |
| Selección Abreviada | Subasta inversa presencial* | |
| | Subasta inversa electrónica* | |
| | De menor cuantía | |
| | Por Bolsa de Productos* | |
| Concurso de Méritos | Concurso de méritos abierto | X |
| | Concurso de méritos con precalificación | |
| Mínima Cuantía | Grandes Superficies | |
| | Mínima Cuantía | |

El presente proceso de contratación se regirá por las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, las cuales conforman el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y el Decreto 399 de 2021, la Resolución No. 304 de 2021 y la Resolución 326 del 22 de julio de 2022 expedida por Colombia Compra Eficiente.

El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por la Ley 1474 de 2011, establece que la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa y contratación de mínima cuantía.

El mismo artículo, en su numeral 3, establece el Concurso de Méritos como la modalidad de selección requerida para la escogencia de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación.

En los artículos 2.2.1.2.1.3.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, se encuentra reglamentado el proceso de selección del concurso de méritos y estipula que son objeto de selección, mediante concurso de méritos, los servicios de Interventoría a que se refiere el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

Finalmente, el Decreto 399 de 2021 modifica los artículos 2.2.1.1.2.1.1. y 2.2.1.2.1.3.2. del Decreto 1082 de 2015, en cuanto al contenido de los Estudios y documentos previos que soportan los procesos de selección y el Procedimiento del Concurso de Méritos.

Así las cosas, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar, la normatividad legal vigente y el hecho de que para esta contratación la Agencia Nacional de Infraestructura suministrará la metodología, el plan y las cargas de trabajo, el procedimiento de selección que aplica para el caso corresponde al Concurso de Méritos Abierto.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 32 numeral 2º de la Ley 80 de 1993, son Contratos de Consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos anteproyectos y proyectos.

En el Decreto 1082 de 2015 se encuentra reglamentado el proceso de selección del Concurso de Méritos y establece que son objeto de selección mediante esta modalidad los servicios de consultoría a que se refiere el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

Asimismo, el artículo 2.2.1.2.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 establece que “Las Entidades Estatales deben seleccionar sus contratistas a través de concursos de méritos para la prestación de servicios de consultoría de que trata el numeral 2º del artículo de la Ley 80 de 1993 y para los proyectos de arquitectura”.

A su vez, el Decreto 399 de 2021, en su artículo 1° modificó el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, en consideración a la importancia de conocer los valores y criterios utilizados por las entidades estatales que sirvan de soporte para definir el valor estimado del contrato en la modalidad de selección de concurso de méritos, y ante la inexistencia de una reserva legal de esta información, eliminó la restricción respecto al deber de publicación de dichos análisis.

Finalmente, mediante resolución 725 de 2024 se adopta la versión 3 de los documentos tipo para los procesos de interventoría de obra pública de infraestructura de transporte que se adelanten bajo la modalidad de concurso de méritos.

Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y la normatividad legal vigente, el procedimiento de selección que aplica para el caso corresponde al Concurso de Méritos Abierto y lo en la Resolución 725 de 2024 emitida por CCE.

### *7.1. Fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección*

El Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 en su artículo 3º, enuncia entre las competencias de la Agencia Nacional de Infraestructura las siguientes:

*"(…) planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otra formas de asociación Público – Privada – APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación Público Privada para otro tipo de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación.".*

Ahora bien, la Ley 80 de 1993 en su artículo 3º consagra los fines de la contratación estatal, precisando que para la celebración y ejecución de contratos se debe considerar que las entidades estatales buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los contratistas que colaboran con ella en la consecución de dichos fines.

Por su parte, los numerales 2º y 4º del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 definen los contratos de Consultoría y Concesión, así:

*"Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión (…)".*
*"(…) Son contratos de concesión los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden".*

Adicionalmente la Agencia Nacional de Infraestructura, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, tiene la obligación de vigilar la correcta ejecución de los contratos a su cargo, en atención a que dichos contratos por su naturaleza son particularmente complejos y extensos, y suponen un conocimiento especializado, razón por la que la Agencia considera necesario que el seguimiento técnico, financiero, jurídico, administrativo, social, ambiental y riesgos de dicho contrato sea adelantado por parte de una persona natural o jurídica que será contratada para tal fin.

En general, las facultades que tienen los interventores están previstas en el artículo 84 del Estatuto Anticorrupción, señalándose, entre otras, las referentes a solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre la ejecución del contrato objeto de interventoría.

Los deberes que les son inherentes a los interventores también se encuentran incluidos en el mencionado artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y consisten en mantener informada a la Entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción o puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

**La responsabilidad de los Interventores o supervisores:**

El artículo 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por los artículos 84 de la Ley 1474 de 2011 y 2 de la Ley 1882 de 2018 dispone que *"(…) los interventores, responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que le sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría, incluyendo la etapa de liquidación de los mismos siempre y cuando tales perjuicios provengan del incumplimiento o responsabilidad directa, por parte del interventor, de las obligaciones que a este le correspondan conforme con el contrato de interventoría ".*

Por otro lado, el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, en sus parágrafos 2, 3 y 4, determina una inhabilidad adicional a las previstas en el numeral 1° del artículo 8° de la Ley 80 de 1993, prescribiendo una inhabilidad para el interventor que incumpla el deber de entregar información, que asciende a cinco (5) años y propiciando una responsabilidad solidaria con el contratista por los daños generados por el incumplimiento.

**Consideraciones jurisprudenciales sobre las Interventorías:**

La Corte constitucional se pronunció sobre la exequibilidad de normas asociadas a la Interventoría dispuestas en la Ley 80 de 1993, mediante sentencia C-037 del 28 de enero de 2003, M.P. Dr. Álvaro Tafur Galvis, en la cual precisó:

*"(...) Ahora bien, para la Corte de los elementos que se desprenden de la Ley resulta claro que al interventor le corresponde vigilar que el contrato se desarrolle de acuerdo con lo pactado en las condiciones técnicas y científicas que más se ajusten a su cabal desarrollo, de acuerdo con los conocimientos especializados que él posee, en razón de los cuales la administración precisamente acude a sus servicios. Dicha función de control, que las normas contractuales asignan a los servidores públicos, pero que excepcionalmente en virtud del Contrato de Interventoría puede ser ejercida por un particular, implica en realidad el ejercicio de una función pública.*

*(…) La Corte llama la atención además acerca del objeto sobre el cual recae la vigilancia, a saber: el desarrollo del contrato estatal supone la presencia de recursos públicos, y que en este sentido la labor de vigilancia que se le encarga para que el desarrollo del contrato se ajuste a los términos del contrato y a la realización de los fines estatales específicos que con él se persiguen, además implica la protección de esos recursos.*

*Señaló la Corte Constitucional en dicha oportunidad que los particulares contratistas que ejercen una función pública, como la que se ejerce en función de la Interventoría, responden con fundamento en el principio consagrado en el artículo 6o de la Constitución Política, siendo servidores públicos a quienes se les aplican las reglas de cumplimiento del deber, prohibiciones y extralimitación de funciones. (...)".*

De lo anterior, puede concluirse que el éxito en la vigilancia y supervisión de los contratos de concesión dependerá de la contratación de Interventorías.

Por lo anterior, resulta necesario contratar mediante un Concurso de Méritos Abierto una Interventoría idónea con la finalidad de promover la ejecución satisfactoria del Contrato de obra.

Adicionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.12 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad opta por adelantar el proceso mediante Concurso de Méritos Abierto, teniendo en cuenta que el objeto contractual permite la definición clara y detallada de los requisitos habilitantes, criterios de evaluación técnica y factores de ponderación desde la etapa de estructuración, sin que resulte necesario adelantar una etapa previa de precalificación.

En este sentido, la modalidad de concurso abierto garantiza los principios de pluralidad de oferentes, transparencia, igualdad y selección objetiva, permitiendo la participación de todos los interesados que acrediten las condiciones técnicas, jurídicas, financieras y de experiencia requeridas para la adecuada ejecución del contrato de interventoría.

## 8. PROCESO COBIJADO POR UN INSTRUMENTO DE AGREGACIÓN DE DEMANDA O ACUERDO MARCO DE PRECIOS

| | |
|---|---|
| SI | |
| NO | X |

El proceso de contratación no se encuentra cobijado por un Instrumento de Agregación de Demanda ni por un Acuerdo Marco de Precios vigente, toda vez que el objeto contractual corresponde a una interventoría especializada de obra pública de infraestructura férrea, cuyas condiciones técnicas, alcance y particularidades no se encuentran estandarizadas dentro de los instrumentos administrados por Colombia Compra Eficiente.

## 9. TIPO DE CONTRATO A SUSCRIBIR

Teniendo en cuenta el alcance del objeto y actividades a ejecutar, el tipo de contrato a suscribir es:

| Tipología | | Marcar con una X |
|---|---|---|
| Prestación de servicios | | |
| Consultoría | Estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión- Estudios de | |

| Tipología | | Marcar con una X |
|---|---|---|
| | diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos | |
| | Asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. | |
| | Interventoría | X |
| | Asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos. | |
| Obra pública | | |
| Compraventa | | |
| Suministro | | |
| Seguros | | |
| Otro | | |

***9.1. Justificación:***

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 numeral 2 de la Ley 80 de 1993, el contrato a suscribir corresponde a un contrato de consultoría, en la medida en que su objeto contempla "*LA INTERVENTORÍA INTEGRAL, QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, AMBIENTAL Y SOCIAL DEL CONTRATO CUYO OBJETO ES EL "MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA, ASÍ COMO ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA, CONTROL DE TRÁFICO, OPERACIÓN, GESTIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL DEL CORREDOR BOGOTÁ - BELENCITO QUE INCLUYE LOS TRAMOS BOGOTÁ (PK 5) – BELENCITO (PK 262), LA CARO (PK 32+628) - ZIPAQUIRÁ (PK 53) Y BOGOTÁ (PK 5 A PK 6 EN DIRECCIÓN HACIA FACATATIVÁ) EN UNA LONGITUD DE 278.4 KM, Y LA PUESTA A PUNTO DEL MATERIAL RODANTE ASIGNADO AL CORREDOR SEGÚN LAS NECESIDADES DE OPERACIÓN FUTURA Y DEMÁS ACTIVIDADES CONSAGRADAS EN LOS ANEXOS DE ESTE DOCUMENTO.""*, la cual comprende actividades de asesoría técnica, coordinación, control y supervisión de la ejecución contractual.

El contrato tiene naturaleza estrictamente intelectiva, dado que no involucra la ejecución directa de obra, sino el seguimiento técnico, administrativo, financiero, ambiental, social y jurídico del contrato de obra, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y la correcta inversión de los recursos públicos.

Asimismo, la interventoría implica el ejercicio de funciones de control y vigilancia sobre la ejecución de un contrato estatal que compromete recursos públicos, razón por la cual su objeto reviste especial complejidad técnica y exige conocimientos especializados.

En consecuencia, y de acuerdo con el régimen de contratación estatal y el Documento Tipo de Interventoría de Obra Pública de Infraestructura de Transporte, la modalidad de selección aplicable es el Concurso de Méritos.

*9.2. Visita*

| TIPO DE VISITA | APLICA (si o no) | RESPONSABLE DE SU COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN |
|---|---|---|
| Visita de los interesados en el correspondiente proceso de selección al lugar de ejecución del contrato | NO | N/A |
| Visita en el marco de la verificación y evaluación de las ofertas | NO | N/A |

Para el presente proceso de selección no se considera necesaria la realización de visitas al lugar de ejecución del contrato, en atención a que el objeto a contratar corresponde a una interventoría, cuya naturaleza es de carácter estrictamente intelectivo y no implica la ejecución directa de obras.

Adicionalmente, la Entidad pondrá a disposición de los interesados en los documentos del proceso la información técnica, operativa y contractual necesaria para la adecuada formulación de las ofertas, garantizando los principios de transparencia, economía y selección objetiva.

En consecuencia, no se establece la realización de visitas, ni por parte de los interesados en el proceso de selección ni en el marco de la verificación y evaluación de las ofertas, ni se condiciona la participación o habilitación de los proponentes a la asistencia a las mismas.

## 10. PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO

El valor del presupuesto oficial para el presente proceso es por la suma de VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS~~VEINTICINCO MIL SETENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS~~ ($ 22.749.054.166~~25.070.980.928,00~~) precio global fijo en pesos de diciembre de 2024, Iva incluido y demás impuestos, tasas y contribuciones que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Con formato: Fuente: Negrita

Con formato: Fuente: Negrita

El valor efectivo del contrato de interventoría corresponderá al que efectivamente se pague al interventor en la aplicación de lo previsto para la remuneración y forma de pago del interventor.

El valor del presupuesto oficial correspondiente a un valor máximo en virtud del cual el interventor se obliga a ejecutar el contrato en su integridad, en los términos y condiciones descritos en la minuta del contrato de interventoría, el estudio previo y los demás anexos y formatos del proceso de selección.

Nota 1. El mes de referencia es diciembre de 2024.

### *10.1. Vigencias Futuras*

SI__X__ NO____

| Vigencia | Presupuesto por Vigencia |
|---|---|
| 2026 | $100.846.555.871 |
| 2027 | $84.186.555.871 |
| 2028 | $66.336.555.871 |
| 2029 | $66.336.555.871 |

Nota: Las Vigencias futuras presentadas en la anterior tabla son vigencias futuras excepcionales, autorizadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante radicado 2-2025-07 3012.

~~En cuanto al Presupuesto Vigencia 2026~~5, ~~es del caso precisar que el contrato por medio del cual se ejecuta la administración, vigilancia, control de tráfico, operación y mantenimiento del corredor férreo Bogotá – Belencito, actualmente en ejecución, tiene vigencia hasta el 30~~28 ~~de febrero~~abril ~~del 2026. En tal sentido, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio y evitar la suspensión de la operación, se planificó que el proceso de selección del nuevo contrato se adelantará a finales del segundo semestre de 2025 y el principio de la vigencia de 2026, de forma tal que, una vez adjudicado el mismo y suscrito el respectivo contrato, el acta de inicio de éste, empalme con la terminación del contrato vigente de obra y de interventoría.~~

~~Por consiguiente, el proyecto no cuenta con asignación presupuestal para la vigencia 2025, dado que los recursos requeridos corresponden a las vigencias 2026, 2027, 2028 y 2029.~~

### *10.2. Respaldo Presupuestal*

Los recursos para atender el objeto de la presente contratación provienen del presupuesto de la Agencia Nacional de Infraestructura. Los cupos de vigencias futuras se financian con recursos propios, provenientes, entre otros, de las contraprestaciones de las concesiones férreas y aeroportuarias, según lo dispuesto por la normatividad vigente, consistentes con las cifras del Marco Fiscal de Mediano Plazo 2025 y Marco de Gasto de Mediano Plazo 2026-
2029 del Sector Transporte, respecto de la Agencia Nacional de Infraestructura, conforme lo establece la Ley 819 de 2003.

Para la atención del compromiso derivado del contrato fueron aprobadas vigencias futuras mediante la aprobación emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante comunicación con radicado MHCP 2-2025-073012 del 22 de noviembre de 2025 el cual señala la autorización del cupo para la asunción de obligaciones con cargo a apropiación de vigencias futuras excepcionales, rubro presupuestal aplicable al efecto es C-2413-00-2404-0600-6-51102D INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FERREO – INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE - MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA INFRAESTRUCTURA Y MATERIAL RODANTE EN EL CORREDOR FERROVIARIO BOGOTA - BELENCITO EN LOS DEPARTAMENTOS DE

BOYACA, CUNDINAMARCA, BOGOTA- 5. CONVERGENCIA REGIONAL / D. INTEGRACION DE TERRITORIOS BAJO EL PRINCIPIO DE LA CONECTIVIDAD FISICA Y LA MULTIMODALIDAD.

Se efectuarán con cargo a los recursos propios de ANI la suma de VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 28.882.383.952) del rubro presupuestal No. C-2404-0600-6-51102D-2404016-02, de acuerdo con la aprobación de vigencias futuras excepcionales mediante radicado 2-2025-073012.

~~Para la Vigencia 2026 se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. XX de fecha XX de marzo de 2026 por un valor total de $ 7.220.595.988~~

~~Los recursos para atender el objeto de la presente contratación provienen del presupuesto de la Agencia Nacional de Infraestructura. Los cupos de vigencias futuras se financian con recursos propios, provenientes, entre otros, de las contraprestaciones de las concesiones férreas y aeroportuarias, según lo dispuesto por la normatividad vigente, consistentes con las cifras del Marco Fiscal de Mediano Plazo 2025 y Marco de Gasto de Mediano Plazo 2026-2029 del Sector Transporte, respecto de la Agencia Nacional de Infraestructura, conforme lo establece la Ley 819 de 2003.~~

~~El presupuesto oficial asignado al proceso de selección objeto del presente estudio previo se efectuarán con cargo a los recursos propios de ANI la suma de~~ **~~VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS ($ 22.749.054.166) VEINTICINCO MIL SETENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS~~** ~~($25.070.980.928,00) precio global fijo en pesos de diciembre de 2024, Iva incluido y demás impuestos, tasas y contribuciones que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación del presente contrato.~~

~~Para el subproyecto C-2404-0600-6-51102D, CONVERGENCIA REGIONAL / D. INTEGRACIÓN DE TERRITORIOS BAJO EL PRINCIPIO DE LA CONECTIVIDAD FÍSICA Y LA MULTIMODALIDAD conforme a la aprobación emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante comunicación con radicado MHCP 2-2025-073012 del 22 de noviembre de 2025.~~

| ~~Fuente~~ | ~~Presupuesto~~ |
|---|---|
| ~~ANI~~ | ~~$ 22.749.054.166~~~~$25.070.980.928~~ |
| ~~Fiducia~~ | ~~N/A~~ |

*10.3. Código BPIN*

| No. BPIN | Nombre del Proyecto |
|---|---|

| | |
|---|---|
| BPIN<br>202500000023381 | *MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA INFRAESTRUCTURA Y MATERIAL RODANTE EN EL CORREDOR FERROVIARIO BOGOTÁ-BELENCITO EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ, CUNDINAMARCA, BOGOTÁ~~LA INTERVENTORÍA INTEGRAL, QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, AMBIENTAL Y SOCIAL DEL CONTRATO CUYO OBJETO ES EL "MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA, ASÍ COMO ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA, CONTROL DE TRÁFICO, OPERACIÓN, GESTIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL DEL CORREDOR BOGOTÁ – BELENCITO QUE INCLUYE LOS TRAMOS BOGOTÁ (PK 5) – BELENCITO (PK 262), LA CARO (PK 32+628) – ZIPAQUIRÁ (PK 53) Y BOGOTÁ (PK 5 A PK 6 EN DIRECCIÓN HACIA FACATATIVÁ) EN UNA LONGITUD DE 278.4 KM, Y LA PUESTA A PUNTO DEL MATERIAL RODANTE ASIGNADO AL CORREDOR SEGÚN LAS NECESIDADES DE OPERACIÓN FUTURA Y DEMÀS ACTIVIDADES CONSAGRADAS EN LOS ANEXOS DE ESTE DOCUMENTO~~* |

## 11. ANÁLISIS DE RIESGOS

### *11.1. Riesgos previsibles del proceso y de la ejecución del contrato*

En cumplimiento del artículo 4º de la ley 1150 de 2007 y siguiendo la metodología establecida en el CONPES 3714 de 2017 y el "Manual para Identificación y Cobertura de Riesgos en los Procesos de Contratación" elaborado por la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente, se realiza un análisis de riesgos del proceso contractual objeto del presente proceso, los cuales están contenidos en la **"Matriz de Riesgos".**

### *11.2. Análisis de los riesgos amparados en garantías*

De acuerdo con el proceso, el objeto del contrato a celebrar, la naturaleza y características, se identifican los siguientes riesgos a amparar de acuerdo con la información consignada en la siguiente tabla y en la matriz de riesgos:

**Del proceso:**

| AMPAROS O PÓLIZAS PARA SOLICITAR | RIESGO | CUANTÍA DE COBERTURA | VIGENCIA INICIAL | VIGENCIA FINAL |
|---|---|---|---|---|

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **Seriedad de la Oferta** | Los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015. | Diez por ciento (10%) del presupuesto oficial del proceso de selección | A partir de la fecha de cierre del proceso de contratación. | Tres (3) meses |

**Del Contrato:**

GARANTÍA UNICA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Interventor deberá presentar la Garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir de la firma del contrato y requerirá de su aprobación. Cuando el contrato se celebre en el SECOP II la entrega de la póliza es por medio de la plataforma. Esta Garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, identificada con el NIT 830.125.996-9</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del contrato</td><td>40% del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Interventor haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>14% del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Calidad del servicio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.</td><td>Vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de Garantía de</td><td>10% del valor del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

| | |
|---|---|
| | estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011. |
| Tomador | • Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la cámara de comercio respectiva y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.<br>• No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal.<br>• Para el Interventor conformado por una estructura plural (Unión Temporal o Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Interventor, para lo cual se relacionarán claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta. |
| Información necesaria dentro de la póliza | • Número y año del contrato<br>• Objeto del contrato<br>• Firma del asegurado<br>• En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421 |

El Interventor está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las Garantías en los eventos de adición, suspensión y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la Garantía por parte del Interventor o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

DEL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO EN LA GARANTÍA UNICA DE CUMPLIMIENTO

En relación con el amparo de calidad del servicio de la Garantía única de cumplimiento, se tendrá en cuenta que el Interventor será responsable por los perjuicios causados a la Entidad contratante que se produzcan con posterioridad a la terminación del contrato y que se compruebe tienen su causa en una de dos hipótesis (i) mala calidad de los productos entregados como resultado de la celebración de un contrato estatal y; (ii) mala calidad del servicio prestado, siempre y cuando se acredite que éstos son imputables al Interventor. El Interventor se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del Contrato el Interventor deberá presentar para aprobación de la ANI de manera adicional a la garantía única de cumplimiento, una póliza de responsabilidad civil extracontractual. El objetivo de este seguro es mantener indemne por cualquier concepto a la ANI frente a las acciones, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza derivadas de daños y/o perjuicios causados a propiedades o a la vida o integridad Personal de terceros o de la ANI, incluyendo las de cualquiera de los empleados, agentes o contratistas de la ANI, que surjan como consecuencia directa o indirecta de actos, hechos u omisiones del Interventor o sus contratistas en la ejecución del Contrato.

(a) Vigencia. La vigencia inicial de la póliza de responsabilidad civil extracontractual será igual al plazo de duración del Contrato de Interventoría contado a partir de la suscripción del Acta de Inicio y en todo caso hasta concluir el Contrato.

(b) La póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual deberá contemplar a la ANI y al Interventor como asegurados y como beneficiarios a los terceros afectados. (El tomador deberá ser el Interventor).

(c) La póliza deberá constituirse de acuerdo con las coberturas y requisitos establecidos en el Decreto 1082 de 2015 sin sub limitarse, en adición, el seguro deberá incluir los siguientes amparos: responsabilidad civil cruzada, amparo de contratistas y contratistas y gastos médicos sin demostración previa de responsabilidad. Además, debe contener lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.3.3.2.10. Mecanismos de participación en la pérdida por parte de la Entidad Estatal asegurada. En el contrato de seguro que ampara la responsabilidad civil extracontractual solamente se pueden pactar deducibles hasta del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida y en ningún caso pueden ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV. No serán admisibles las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que impliquen la asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada.

(d) El valor asegurado para el amparo de responsabilidad civil extracontractual que se expida con arreglo a lo establecido corresponderá a DOS MIL MILLONES DE PESOS ($2.000.000.000) por evento vigencia. No se aceptan sublímites para ninguno de los tipos de daños amparados; patrimoniales o extrapatrimoniales. Los sublímites mínimos para amparo patronal y vehículos propios o no propios será mínimo del 50% del límite principal anterior en los términos del artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015.

NORMAS COMUNES A LAS GARANTÍAS:

a. Las garantías podrán revestir cualquier modalidad admisible conforme a lo señalado por el Decreto 1082 de 2015 y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

b. Si la Garantía Única de Cumplimiento se presenta bajo contrato de seguros, el formato de la cobertura debe corresponder con el formato de garantías de cumplimiento ANI denominada: Póliza Única de Seguro de Cumplimiento para Contratos Estatales ANI que ha sido inscrita por las aseguradoras ante la Superfinanciera. Igualmente, la póliza de responsabilidad civil debe allegarse bajo el formato de Póliza de Seguro de Responsabilidad ANI.

c. La ANI dispondrá de diez (10) días hábiles para objetar o aprobar las garantías presentadas por el Interventor durante la vigencia del Contrato, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de entrega de estas por parte del Interventor. Si la ANI tuviere observaciones a la(s) garantía(s) así lo señalará por escrito al Interventor, quien deberá ajustar la(s) garantía(s) dentro del plazo que razonablemente señale la ANI en la comunicación. Una vez ajustada(s) la(s) garantía(s) en los términos señalados por escrito y a satisfacción de la ANI esta aprobará la(s) garantía(s). Si el Interventor no ajusta la(s) garantía(s) a satisfacción de la ANI, se hará exigible la Garantía de Seriedad de la Propuesta, de ser aplicable, y/o se dará lugar al inicio del respectivo proceso administrativo sancionatorio en los términos del Contrato y de la Ley Aplicable.

d. Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha del acta de inicio de ejecución del contrato, el Interventor deberá ajustar la Garantía Única dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del acta de inicio, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos.

e. La garantía única de cumplimiento no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. Si no cumpliere con esta obligación se entenderá que habrá incumplido con la obligación de constituir la póliza, y, por lo tanto, la ANI podrá iniciar el respectivo proceso administrativo de Multas o Sanción en los términos del presente Contrato y la Ley Aplicable.

f. El Interventor deberá reponer el valor de los amparos cuando el valor de los mismos se vea afectado por siniestros. Dicha reposición deberá hacerse dentro de los treinta (30) días siguientes a la disminución del valor garantizado o asegurado inicialmente, en virtud de la ocurrencia e indemnización de un siniestro. En el evento en que se deba hacer efectiva una o cualquiera de las pólizas de que trata el Contrato, el valor de la reexpedición de la misma estará a cargo del Interventor.

g. El Interventor deberá renovar, mantener, prorrogar, adicionar y/o actualizar las garantías, en plena vigencia y validez en los términos expresados en el presente numeral y deberá pagar las primas y demás gastos necesarios. Si no cumpliere con esta obligación se entenderá que habrá incumplido con la obligación de constituir la póliza y por lo tanto la ANI podrá iniciar el respectivo proceso administrativo de Multas o Sanción en los términos del presente Contrato y la Ley Aplicable.

h. De ninguna manera será admisible la inclusión de cláusulas o previsiones dentro del texto de las garantías, las cuales tiendan a limitar de cualquier forma las coberturas exigidas en el Contrato. Así como tampoco se admitirán exclusiones diferentes a las establecidas en el artículo 2.2.1.2.3.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

i. Estas mismas previsiones se tendrán para cualquier otra garantía diferente de las solicitadas en el presente numeral que las Partes del Contrato decidan constituir durante el término de su ejecución para garantizar de manera especial sus obligaciones.

j. En cualquier caso de modificación del Contrato, el Interventor se obliga a obtener una certificación de la compañía aseguradora o de la entidad emisora de la garantía, en la que conste que dicha compañía conoce

y acepta la modificación y la variación del estado del riesgo que la misma suponga, si ese es el caso. Ello sin perjuicio de que, en todo caso, por tratarse de un Contrato estatal, las obligaciones adquiridas por el Interventor en el Contrato deberán permanecer garantizadas, sin que sea admisible ningún tipo de revocatoria por parte de la aseguradora o entidad emisora de la garantía y/o el Interventor, hasta la liquidación del Contrato y la prolongación de sus efectos.

k. Sin perjuicio de lo anterior, si la ANI advierte en cualquier momento de la ejecución y/o liquidación del Contrato que la(s) garantía(s) no cumple(n) con alguno(s) de los requisitos exigidos en el mismo o las normas que regulen la materia, podrá exigir al Interventor la corrección, ampliación o adecuación de dicha(s) garantía(s) en el plazo que para el efecto determine la ANI, que en cualquier caso no podrá exceder de quince (15) días, so pena de dar inicio al respectivo proceso administrativo sancionatorio en los términos del presente Contrato y la Ley Aplicable.
l. Para la confirmación del origen, características y elementos relevantes por parte de la ANI de "las garantías bancarias, los contratos de seguro de cumplimiento y los patrimonios autónomos otorgados como garantías" el Interventor en cumplimiento de lo establecido en la Circular Conjunta 001 de 2021 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, deberá aportar dichos documentos con sujeción a lo siguiente: "(…)deben ser expedidos a través de documentos electrónicos integrales con valor legal y técnicamente asegurados mediante firma digital y estampado cronológico, además de los mecanismos tecnológicos como pueden ser códigos QR, hash, alfanuméricos o CUFE, entre otros, que permitan la verificación en línea, por Internet o a través de aplicaciones móviles".
m. Los valores de las garantías y seguros serán indexados al momento de su constitución conforme a la variación del IPC entre el Mes de Referencia y diciembre del año inmediatamente anterior. Los valores de las garantías deberán actualizarse dentro de los quince (15) primeros días del mes de enero de cada año con el factor de indexación según el IPC publicado por el DANE conforme a la variación del IPC entre el Mes de Referencia y diciembre del año inmediatamente anterior; o cada vez que exista alguna modificación en el valor del Contrato con la variación del IPC entre el Mes de Referencia y diciembre del año inmediatamente anterior a la firma de dicha modificación.

## 12. REQUISITOS HABILITANTES Y SU VERIFICACIÓN.

La Entidad verificará los requisitos habilitantes dentro del término señalado en el Cronograma del Pliego de Condiciones, de acuerdo con los soportes documentales que acompañan la propuesta presentada.

Los requisitos habilitantes serán objeto de verificación. Por lo tanto, si la propuesta cumple con todos los aspectos se evaluarán como "cumple". En caso contrario se evaluará como "no cumple".

De conformidad con la normativa aplicable, la Entidad realizará la verificación de requisitos habilitantes de los Proponentes (personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con Sucursal en Colombia, Proponentes Plurales) con base en la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) y los documentos señalados en los Documentos Tipo.

La Entidad no podrá exigir requisitos habilitantes diferentes a los señalados en los Documentos Tipo.

### *12.1. Generalidades*

A. Únicamente se considerarán habilitados aquellos Proponentes que cumplan todos los requisitos habilitantes según lo señalado en el Pliego de Condiciones.

B. En el caso de Proponentes Plurales, los requisitos habilitantes serán acreditados por cada uno de los integrantes de la figura asociativa, salvo que se entienda algo distinto y, en todo caso, de acuerdo con las reglas del Pliego de Condiciones.

C. Todos los Proponentes deben diligenciar el "Formato 3 - Experiencia" y los Proponentes extranjeros sin domicilio o sin Sucursal en Colombia tendrán que diligenciar el "Formato 4 – Capacidad Financiera y organizacional (personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia)" y adjuntar los soportes que ahí se definen.

D. Los Proponentes obligados a estar inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP), deberán aportar el certificado con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del Proceso de Contratación, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente determinada en el Pliego de Condiciones.

### *12.2. Capacidad Jurídica*

Los interesados podrán participar como Proponentes bajo alguna de las siguientes modalidades, siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones:

A. Individualmente, como: a) personas naturales nacionales o extranjeras, b) personas jurídicas nacionales o extranjeras.

B. Conjuntamente, como Proponentes Plurales en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Los Proponentes deben:

A. Tener capacidad jurídica para presentar la oferta.

B. Tener capacidad jurídica para celebrar y ejecutar el contrato.

C. No estar incursos en ninguna de las circunstancias de inhabilidad, incompatibilidad, Conflicto de Interés o prohibición previstas en la Constitución y en la ley para contratar con el Estado, o en la causal dispuesta en el numeral 1.14 del Pliego de Condiciones.

D. No estar reportados en el último boletín de responsables fiscales vigente publicado por la Contraloría General de la República. Esta disposición aplica para el Proponente y los integrantes de un Proponente Plural con domicilio en Colombia. Tratándose de Proponentes Extranjeros sin domicilio o sin Sucursal en Colombia, deberán declarar que no son responsables fiscales por actividades ejercidas en Colombia en el pasado y que no tienen sanciones vigentes en Colombia que implique inhabilidad para contratar con el Estado.

E. Presentar el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM en el cual demuestre no estar inhabilitado en los términos de la Ley 2097 de 2021

La Entidad debe consultar los Antecedentes Judiciales en línea en los registros de las bases de datos, al igual que los Antecedentes Fiscales, acorde con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, los Antecedentes Disciplinarios, según el artículo 1 de la Ley 1238 de 2008 y el Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia–

### *12.3. Existencia y representación legal*

#### 12.3.1. Personas naturales

Deben presentar los siguientes documentos en copia simple:

A. Persona natural de nacionalidad colombiana: cédula de ciudadanía.

B. Persona natural extranjera con residencia en Colombia: cédula de extranjería vigente expedida por la autoridad competente.

C. Persona natural extranjera sin domicilio en Colombia: pasaporte.

#### 12.3.2. Personas jurídicas

Deben presentar los siguientes documentos:

A. Persona jurídica nacional o extranjera con Sucursal en Colombia:

I. Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o autoridad competente en el que se verificará:

a. Fecha de expedición del certificado no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del Proceso de Contratación, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado de existencia y representación legal la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones.

b. Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del Proceso de Contratación.

c. Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.

d. Si el representante legal tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la sociedad, deberá acreditar su capacidad mediante una autorización suficiente otorgada por el órgano social competente respectivo.

e. El nombramiento del revisor fiscal en caso de que deba contar con uno.

f. Que las personas jurídicas extranjeras con actividades permanentes en la República de Colombia (contratos de obra o de servicios) deberán estar legalmente establecidas en el territorio nacional de acuerdo con los artículos 471 y 474 del Código de Comercio.

II. Certificación del revisor fiscal, en caso de ser sociedad anónima colombiana, en la que conste si es abierta o cerrada.

III. Fotocopia del documento de identificación del representante legal.

En el caso de las sucursales de las personas jurídicas extranjeras y como quiera que la Sucursal en Colombia no es una persona jurídica diferente a la Matriz, se tendrá en cuenta la fecha de constitución de esta última.

Si la oferta es suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la Sucursal que está debidamente constituida en Colombia, se deberá acreditar la capacidad legal de la Sucursal y de su representante o mandatario mediante la presentación del Registro Único de Proponentes (RUP) de la Sucursal y del certificado de existencia y representación legal entregado por la cámara de comercio respectiva, el cual debe tener una fecha de expedición de máximo de treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente señalada en el Pliego de Condiciones.

Cuando el representante legal de la Sucursal tenga restricciones para contraer obligaciones, deberá acreditar autorización suficiente del órgano social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad. La ausencia definitiva de autorización suficiente o no aportar dicho documento, una vez solicitado por la Entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta.

B. Persona jurídica extranjera sin Sucursal o domicilio en Colombia: Documentos que acrediten la existencia y representación legal de la sociedad extranjera, legalizados de conformidad con lo establecido en el presente Pliego de Condiciones, en los que deben constar como mínimo los siguientes aspectos:

I. Nombre o razón social completa.

II. Nombre del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica.

III. Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del Proceso de Contratación.

IV. Facultades del representante legal o de la persona designada para comprometer a la persona jurídica, en la que se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano social para cada caso.

V. Tipo, número y fecha del documento de constitución o creación.

VI. Fecha y clase de documento por el cual se reconoce la personería jurídica.

VII. Acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.

VIII. Fotocopia del documento de identificación del representante legal

Si no existiera ninguna autoridad o Entidad que certifique la totalidad de la información de existencia y representación legal, el Proponente o integrante extranjero del Proponente Plural debe presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad en la que conste que: i) no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en este literal; ii) la información requerida en el presente numeral y iii) la capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración, así como de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.

NOTA: En caso de que la persona jurídica sin sucursal o domicilio en Colombia resulte adjudicatario del proceso, tanto de forma individual o como integrante de una estructura plural, deberá constituir una sucursal con domicilio en el territorio nacional, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 471 y ss. del Código de Comercio.

C. Las Entidades Estatales: Deben presentar los siguientes documentos para acreditar su existencia.

Acto de creación de la Entidad. Este puede ser ley, decreto, ordenanza, acuerdo o certificado de existencia y representación legal (este último no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación) o documento equivalente que permita conocer la naturaleza jurídica, funciones, órganos de dirección o régimen jurídico de contratación de la Entidad.

NOTA: En el evento de personas jurídicas no obligadas a aportar el certificado de existencia y representación legal, deberán allegar un documento equivalente que acredite su existencia, junto con los documentos que demuestren la capacidad del representante legal de la Entidad o sociedad a contratar, en el cual se verificará:

- Fecha de expedición del documento equivalente que acredite su existencia, con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente definida en el Pliego de Condiciones.
- Que el objeto incluya todas las actividades principales objeto del proceso.
- La duración deberá ser por lo menos igual al plazo estimado del contrato y un (1) año más.
- Para efectos del Pliego de Condiciones, el plazo de ejecución del contrato será el indicado en el numeral "1.1 Objeto, Presupuesto Oficial, plazo y ubicación".
- Si el representante legal tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar autorización suficiente del órgano social para contraer obligaciones en nombre de la sociedad o de la Entidad.
- La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la Entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta y, por tanto, su rechazo.
- El nombramiento del revisor fiscal en caso de que esté obligado a tenerlo.

### 12.3.3. Proponentes plurales

El documento de conformación de Proponentes Plurales debe:

A. Acreditar la existencia del Proponente Plural y clasificarlo de forma clara en Unión Temporal o en Consorcio. En este documento los integrantes deben expresar su intención de conformar el Proponente Plural. En caso de que no exista precisión sobre el tipo de asociación se solicitará aclaración. Los Proponentes deben incluir como mínimo la información requerida en el "Formato 2 – Conformación de Proponente Plural" ("Formato 2A- Documento de conformación de Consorcio") ("Formato 2B – Documento de conformación de Unión Temporal). Los Proponentes pueden introducir datos adicionales que no contradigan lo dispuesto en los documentos del Proceso de Contratación.

B. Acreditar el nombramiento de un representante y un suplente, este último en caso de considerarlo conveniente, cuya designación deberá constar en el "Formato 2 – Conformación de Proponente Plural" ("Formato 2A – Documento de conformación de Consorcio") (Formato 2B – Documento de conformación de Unión Temporal), quien representará a todas las personas naturales y/o jurídicas asociadas, con facultades suficientes para la representación sin limitaciones de cada uno de los integrantes, en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la oferta, para la suscripción y ejecución del contrato, así como también la potestad para firmar el acta de terminación y liquidación o cualquier otra acta o documento.

C. Aportar copia del documento de identificación del representante principal y, en caso de que se haya nombrado, del suplente del Proponente Plural.

D. Acreditar que la vigencia del Proponente Plural no sea inferior a la del plazo del contrato y un (1) año adicional. Para efectos de la evaluación, este plazo será contado a partir de la fecha del cierre del

Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente señalada en el Pliego de Condiciones.

E. El Proponente Plural debe señalar expresamente cuál es el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes. La sumatoria de este porcentaje no podrá ser diferente al cien por ciento (100 %).

F. En la etapa contractual no podrán modificarse los porcentajes de participación sin el consentimiento previo de la Entidad. En todo caso, en la etapa precontractual no será posible modificar los porcentajes de los integrantes del Proponente Plural después de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. Cualquier modificación en los porcentajes de los integrantes será ineficaz y por tanto carecerá de efecto.

Dicho documento debe estar firmado por todos los integrantes del Proponente Plural y en el caso de que un integrante sea una persona jurídica, por el representante legal de dicha persona, o por el apoderado de cualquiera de los anteriores.

Nota: El Proponente Plural deberá tener en cuenta la "Guía rápida para la creación de proponentes plurales en el SECOP II", expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente. El Proponente Plural debe estar registrado en el SECOP II, por tanto, la Entidad Estatal rechazará la oferta que se presente desde una cuenta diferente.

### *12.4. Certificación de pagos al sistema de seguridad social y aportes legales*

#### 12.4.1. Personas jurídicas

El Proponente persona jurídica debe diligenciar el “Formato 5 – Pagos al Sistema de Seguridad Social y Aportes Legales” suscrito por el revisor fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera revisor fiscal, en el que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), cuando a ello haya lugar.

La Entidad no exigirá las planillas de pago. Bastará el certificado suscrito por el revisor fiscal, en los casos requeridos por la ley, o por el representante legal que así lo acredite.

Cuando la persona jurídica está exonerada de estas obligaciones en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016, debe indicarlo en el " Formato 5 – Pagos al Sistema de Seguridad Social y Aportes Legales”.

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o Sucursal en Colombia, las cuales deben acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

#### 12.4.2. Personas naturales

El proponente persona natural debe acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, aportando los certificados de afiliación respectivos o con el certificado de pago de la correspondiente planilla con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o copia de la planilla de seguridad social paga.

En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación la fecha originalmente establecida en el pliego de condiciones definitivo.

La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez, o cuente con acto administrativo de reconocimiento de pensión de vejez o invalidez, tendrá que presentar el certificado que lo acredite y, además, la afiliación al sistema de salud.

De igual forma, quienes se encuentren en condición legal de no estar obligados a realizar cotización de pensión tendrán que presentar el certificado que así lo acredite y, adicionalmente, el certificado de afiliación al sistema de salud.

Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

#### 12.4.3. Proponentes plurales

Cada uno de los integrantes del Proponente Plural debe suscribir por separado la declaración de la que tratan los numerales anteriores.

#### 12.4.4. Seguridad social para la suscripción del contrato

El adjudicatario debe presentar, para la suscripción del respectivo contrato ante la dependencia respectiva, la declaración donde acredite el pago correspondiente al Sistema de Seguridad Social y Aportes Legales cuando a ello haya lugar.

En caso de que el adjudicatario, persona natural o jurídica, no tenga o haya tenido dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de firma del contrato personal a cargo y, por ende, no esté obligado a efectuar el pago de Aportes Legales y Seguridad Social debe indicar esta circunstancia en la mencionada certificación, bajo la gravedad del juramento.

### *12.5. Capacidad financiera*

Los Proponentes deberán acreditar los siguientes indicadores en los términos señalados en la “Matriz 2 – Indicadores financieros y organizacionales” y bajo las condiciones señaladas en el numeral 3.7.1 del Pliego de Condiciones:

| Indicador | Fórmula |
|---|---|
| Liquidez | $\frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$ |
| Nivel de Endeudamiento | $\frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}}$ |
| Razón de Cobertura de Intereses | $\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Gastos Interes}}$ |

Si el Proponente es plural cada indicador debe calcularse así:

$$\text{Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 1 del indicador}_i)}{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 2 del indicador}_i)}$$

Donde $n$ es el número de integrantes del Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio).

El Proponente que no tiene pasivos corrientes está habilitado respecto del índice de liquidez.

El Proponente que no tiene gastos de intereses está habilitado respecto de la razón de cobertura de intereses, siempre y cuando la Utilidad Operacional sea igual o mayor a cero (0).

El Proponente que demuestre la condición de Mipyme domiciliada en Colombia acreditará la Capacidad Financiera de acuerdo con los indicadores señalados en la "Matriz 2 – Indicadores financieros y organizacionales". El Proponente acreditará la calidad de Mipyme con copia del certificado del Registro Único de Proponentes (RUP), el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

### *12.6. Capital de trabajo*

Para el Proceso de Contratación los Proponentes deberán acreditar:

$$CT = AC - PC \geq CTd$$

Donde,

CT = Capital de trabajo

AC = Activo corriente

PC = Pasivo corriente

CTd = Capital de Trabajo demandado (requerido) para el proceso que presenta la propuesta

El capital de trabajo (CT) del oferente deberá ser mayor o igual al capital de trabajo demandado (requerido) (CTd):

$$CT \geq CTd$$

Siendo Proponente Plural el indicador debe calcularse así:

$$\text{CTproponente plural} = \sum_{i=1}^{n} \text{CT}_i$$

Donde $n$ es el número de integrantes del Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio).

***Capital de trabajo demandado (requerido):***

La determinación del capital de trabajo demandado (requerido), que es una medición de los recursos que se requieren para apalancar las necesidades contractuales equivalentes a una cantidad (n) de meses, se hará de acuerdo con la siguiente tabla, conforme con el plazo estimado de ejecución del proceso de selección:

| Plazo estimado de ejecución del proceso de selección | | Meses de apalancamiento |
|---|---|---|
| >= (meses) | < (meses) | |
| 12 | 24 | **3** |
| 24 | 36 | **4** |
| 36 | 48 | **5** |
| 48 | 60 | **6** |
| 60 | 72 | **7** |
| 72 | 84 | **8** |
| 84 | 96 | **9** |
| 96 | 108 | **10** |
| 108 | 120 | **11** |
| 120 | - | **12** |

El cálculo del capital de trabajo demandado, se hará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{CTd} = \left(\frac{\text{POE} - \text{Anticipo y/o Pago anticipado}}{\text{Plazo estimado de ejecución del contrato (en meses)}}\right) * n$$

Donde,

CTd =Capital de Trabajo demandado para el proceso que presenta propuesta

POE = Presupuesto oficial estimado

*n*= meses de apalancamiento

### *12.7. Capacidad organizacional*

Los Proponentes deberán acreditar los siguientes indicadores en los términos señalados en la "Matriz 2 – Indicadores financieros y organizacionales":

| Indicador | Fórmula |
|---|---|
| Rentabilidad sobre Patrimonio (ROE) | $\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Patrimonio}}$ |
| Rentabilidad del Activo (ROA) | $\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Activo Total}}$ |

Si el Proponente es Plural cada indicador debe calcularse así:

$$\text{Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 1 del indicador}_i)}{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 2 del indicador}_i)}$$

Donde $n$ es el número de integrantes del Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio).

El Proponente que demuestre la condición de Mipyme domiciliada en Colombia acreditará la Capacidad Organizacional de acuerdo con los indicadores señalados en la "Matriz 2 – Indicadores financieros y organizacionales". El Proponente probará la calidad de Mipyme con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes (RUP), el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

#### 12.7.1. Acreditación de la capacidad financiera organizacional

#### 12.7.1.1. Personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia.

La evaluación financiera y organizacional de las propuestas se efectuará a partir de la información contenida en el Registro Único de Proponentes vigente y en firme al momento de su presentación. En tal sentido, la evaluación de la Capacidad Financiera se realizará de acuerdo con la información reportada en el RUP, conforme con las disposiciones establecidas en las Subsecciones 5 y 6, de la Sección 1, del Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015 o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Los Proponentes extranjeros sin domicilio o Sucursal en Colombia no están obligados a tener Registro Único de Proponentes (RUP) y por tanto la verificación de esta información procederá en los términos definidos en el siguiente numeral.

#### 12.7.1.2. Personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia

Los Proponentes extranjeros sin domicilio o Sucursal en Colombia deberán allegar la siguiente información financiera de conformidad con la legislación propia del país de origen. Los valores deben: (i) presentarse en Pesos Colombianos; (ii) convertirse a la tasa de cambio de la fecha de corte de los mismos y (iii) estar avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa del país de origen.

A. El estado de situación financiera (balance general) y estado de resultado integral (estado de resultados), acompañados por el informe de auditoría (sí aplica de acuerdo con la legislación de origen) con traducción simple al español de acuerdo con las normas NIIF.

B. Copia de la tarjeta profesional del contador público o del revisor fiscal y certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores de quien realiza la conversión.

C. El "Formato 4 – Capacidad financiera y organizacional (Personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia)" diligenciado. En caso de presentarse discrepancias entre la información consignada en el "Formato 4 – Capacidad financiera y organizacional (Personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia)" y los documentos señalados en el Literal A, prevalecerá la información que se encuentre en los Estados Financieros incluidos en la oferta.

Las fechas de corte de los documentos señalados en el literal A será del mejor año fiscal de los últimos 3 años, acompañado del informe de auditoría, salvo que se acredite en debida forma que la legislación propia del país de origen fija una fecha de corte diferente a la prevista en este pliego.

Si alguno de estos requerimientos no aplica en el país del domicilio del Proponente extranjero, el representante legal o el apoderado en Colombia deberán hacerlo constar bajo la gravedad del juramento en el Capacidad financiera y organizacional (Personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en

Colombia) . El Proponente podrá acreditar este requisito con un documento que así lo certifique emitido por una firma de auditoría externa.

Si los valores de los Estados Financieros están expresados originalmente en una moneda diferente a Dólares de los Estados Unidos de América, estos deberán convertirse a Pesos Colombianos en los términos definidos en la sección 1.13. del Pliego de Condiciones.

### *12.8. Exigencias mínimas de la experiencia del proponente, y la experiencia de formación académica del equipo de trabajo (Personal Clave Evaluable)*

#### 12.8.1. Exigencia mínima de la experiencia del proponente

Para habilitarse en el Proceso de Contratación, el Proponente acreditará que la sumatoria de los contratos aportados como experiencia es mayor o igual al cien por ciento (100 %) respecto del valor total del Presupuesto Oficial establecido para el Proceso de Contratación expresado en SMMLV del año 2026. Estos contratos serán verificados en el Registro Único de Proponentes (RUP) y en el "Formato 3 – Experiencia", para los Proponentes que no están obligados a estar inscritos en el RUP, cumpliendo con los requisitos de experiencia previstos en el numeral "10.1 Acreditación de la experiencia del Proponente" del Pliego de Condiciones.

NOTA: El Formato 3 – Experiencia es un documento de forma que contiene la relación de los contratos aportados por los proponentes para efectos de acreditar la experiencia. Sin embargo, este documento no otorga puntaje y tampoco exime a los proponentes de no presentarlo, en tal sentido el formato será de carácter habilitante y no será tenido en cuenta para efectos de ponderación de la experiencia de las ofertas.

Además, para habilitarse en el Proceso de Contratación mediante los contratos aportados, en caso de ser procedente, deberá acreditarse la experiencia solicitada frente a la actividad principal; al igual que la experiencia en las actividades secundarias en el evento de que se solicite combinación de experiencia de la "Matriz 1 – Experiencia". Igualmente, deberá demostrarse la experiencia adicional cuando el proyecto a ejecutar incluya servicios adicionales a la interventoría de obra pública de infraestructura de transporte. Lo anterior, de conformidad con lo exigido en el numeral 10.1.1 del Pliego de Condiciones.

En caso de que con los contratos aportados no se acrediten los requisitos exigidos en los dos párrafos anteriores, la Entidad solicitará al Proponente que subsane su oferta en los términos del numeral 1.6 del Pliego de Condiciones. Si el Proponente subsana el requisito mínimo de experiencia se habilitará en el Proceso de Contratación, pero no se tendrán en cuenta estos contratos para la asignación del puntaje. En otras palabras, el otorgamiento de puntaje se realizará con los contratos válidos allegados en su oferta y que no fueron objeto de subsanación por parte del Proponente.

### 12.8.2. Exigencias mínimas de experiencia y formación académica del equipo de trabajo (personal clave evaluable)

Los perfiles profesionales del equipo de trabajo del interventor se establecen de acuerdo con la "Matriz 4 – Lineamiento de requisitos del personal", para establecer las condiciones de experiencia u formación académica del equipo de trabajo.

Durante el desarrollo del Proceso de Contratación NO se evaluarán los soportes de los perfiles requeridos, por lo que no serán exigidos como parte de los documentos que conformen la propuesta. En tal sentido, para habilitarse en el Proceso de Contratación, el Proponente deberá cumplir las siguientes reglas:

I. . Aportar y diligenciar en forma clara, completa, correcta y legible el Formato 8 – Aceptación y cumplimiento de la formación académica y la experiencia del personal clave evaluable, de acuerdo con los requisitos y condiciones que allí se indican y demás señaladas en el Pliego de Condiciones y sus documentos anexos.
II. El Formato 8 Aceptación y cumplimiento de la formación académica y la experiencia del personal clave evaluable debe suscribirlo el Proponente persona natural, representante legal de la persona jurídica o representante del Proponente Plural.

Para los fines de este numeral se entiende por Personal Clave Evaluable los siguientes perfiles: Director de Interventoría, Coordinador General y Especialista ferroviario en material rodante

Las condiciones de formación académica y experiencia de los perfiles del personal integrante del equipo de trabajo denominado Personal Clave Evaluable se encuentran en el Anexo 1 Anexo Técnico del Proceso de Contratación, las cuales serán verificadas como requisito clave para la suscripción del Acta de Inicio de ejecución del contrato, de acuerdo con las reglas establecidas en el Pliego de Condiciones, particularmente, en el numeral

Nota 1: El Proponente en la etapa de selección no deberá allegar con su propuesta documentos soporte, hojas de vida, ni certificaciones de los profesionales y del equipo de trabajo que considerará para el futuro contrato, ya que serán verificados con posterioridad a la celebración del contrato.
Nota 2: Los documentos aportados en el presente acápite podrán tenerse en cuenta para demostrar el cumplimiento de los criterios de evaluación y asignación de puntaje, sin perjuicio de las reglas de subsanación dispuestas en el numeral 1.6. del Pliego de Condiciones.

## 13. CRITERIOS DE EVALUACIÓN, ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y CRITERIOS DE DESEMPATE

La Entidad calificará las ofertas que hayan cumplido los requisitos habilitantes con los siguientes criterios de evaluación y puntaje:

| Concepto | Puntaje máximo |
|---|---|
| Experiencia del Proponente | 67,50 |
| Equipo de trabajo (Personal Clave Evaluable) | 10 |
| Factor de sostenibilidad | 1 |
| Apoyo a la industria nacional | 20 |
| Vinculación de personas con discapacidad | 1 |
| Emprendimientos y empresas de mujeres | 0,25 |
| Mipyme | 0,25 |
| Total | 100 |

Las Entidades deben consultar y analizar las anotaciones vigentes que reposen en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas de que trata la Ley 2020 de 2020. En el evento que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o con Sucursal en Colombia, o integrantes de Proponentes Plurales, cuenten con alguna anotación vigente de obra civil inconclusa en el mencionado registro, se descontará un (1) punto de la sumatoria obtenida en relación con los criterios de evaluación.

Asimismo, las Entidades deberán reducir durante la evaluación de las ofertas dos (2) puntos a los Proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para el cierre del proceso, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento. Esta reducción también afecta a los Consorcios y a las Uniones Temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

La reducción del puntaje antes señalada no se materializará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de control jurisdiccional previstos en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Además, se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020. Lo anterior, de conformidad con el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 y las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten.

### *13.1. Forma de verificación y asignación de puntaje por la evaluación del proponente*

La Entidad evaluará la experiencia del Proponente de acuerdo con los siguientes pasos:

A. El Proponente cumplirá con la exigencia mínima de experiencia prevista en el numeral 3.8.1. del Pliego de Condiciones. De acuerdo con lo anterior, si el Proponente debió subsanar el cumplimiento de la experiencia mínima, para la asignación de puntaje no se tendrán en cuenta los contratos que hayan sido objeto de subsanación para definir el promedio de los contratos válidos aportados que se refiere el literal B) de este numeral.

Cuando un Proponente haya subsanado la totalidad de los contratos aportados, su oferta no será tenida en cuenta para aplicar las fórmulas para la ponderación de la experiencia del Proponente, por lo que, además, por este criterio de asignación de puntaje obtendrá cero (0) puntos.

B. Para la asignación de puntaje, se tomará el promedio de los contratos válidos aportados de cada propuesta hábil expresados en SMMLV registrados en el Registro Único de Proponentes (RUP) o en alguno de los documentos válidos señalados en el numeral 10.1.5 del Documento Base **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**~~¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.~~, que acredite su experiencia relacionada en el RUP, y que en total hayan cumplido con lo mencionado en el literal A de esta sección. Dicho promedio será el valor que lo hará participar para la asignación del puntaje, según se detalla en esta sección.

C. Posteriormente, se seleccionará un método aleatorio en función de la Tasa Representativa del Mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia en su sitio web: https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819.
La TRM que la Entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que rija el segundo día hábil después de finalizado el periodo de traslado del informe de evaluación. Esto es, la que la Superintendencia publique en horas de la tarde del día hábil siguiente a la fecha efectiva de finalizado el periodo de traslado del informe de evaluación. [Por ejemplo, si el termino de traslado del informe de evaluación finaliza el 10 de febrero, la TRM que se usará para determinar el método de evaluación será la del 12 de febrero, que se publica en la tarde del 11 de febrero]

En el evento excepcional establecido en el numeral 1.6, cuando la Entidad no hubiese advertido durante el proceso de evaluación la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al Proponente, ya sea en relación con los requisitos habilitantes o para aclarar aspectos que otorgan puntaje o relativos a los factores de desempate, y por ende, deba requerir a algún proponente, la TRM que la Entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que rija el *segundo día hábil después de finalizado el periodo concedido al proponente requerido para allegar la subsanación y/o aclaración solicitada*.

Al momento de definir o modificar el cronograma del Proceso de Contratación la entidad deberá verificar que el día hábil siguiente a la finalización del periodo de traslado del informe de evaluación, no corresponda a un día festivo en Estados Unidos, con el objetivo de no afectar el proceso de definición del método de ponderación de las propuestas.

El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro, en función de la parte decimal -centavos- de la TRM:

| Rango (inclusive) | Número | Método |
|---|---|---|
| De 0.00 a 0.24 | 1 | Mediana con valor absoluto |
| De 0.25 a 0.49 | 2 | Media geométrica |

| | | |
|---|---|---|
| De 0.50 a 0.74 | 3 | Media aritmética alta |
| De 0.75 a 0.99 | 4 | Media aritmética baja |

En todos los casos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje y las fórmulas se aplicarán con las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentren válidas.

D. Dependiente del método aleatorio establecido según la TRM, cada uno de los Proponentes habilitados participarán con el valor del promedio de los contratos válidos aportados, que no fueron objeto de subsanación, según la metodología descrita para cada alternativa.

Las alternativas de evaluación son detalladas a continuación:

### A. Mediana con valor absoluto

La Entidad calculará el valor de la mediana con el promedio de los SMMLV de los contratos válidos aportados de las propuestas hábiles y que no fueron objeto de subsanación. En esta alternativa se entenderá por mediana de un grupo de valores el resultado del cálculo que se obtiene a través de la aplicación del siguiente proceso:

- La Entidad ordena los valores de los contratos válidos aportados de las propuestas hábiles de manera descendente.
- Si el número de valores es impar, la mediana corresponde al valor central.
- Si el número de valores es par, la mediana corresponde al promedio de los dos valores centrales.

Bajo este método la Entidad asignará el puntaje así:

I. Si el número de valores de las propuestas hábiles es impar, el máximo puntaje será asignado a la propuesta que se encuentre en el valor de la mediana de SMMLV de los contratos válidos de los Proponentes habilitados y que no fueron objeto de subsanación. Para las otras propuestas, se utiliza la siguiente fórmula de asignación de puntaje:

$$Puntaje_{Asignar} = \left[\left\{1 - \left|\frac{Me - V_i}{Me}\right|\right\} * Puntaje\ máximo\right]$$

Donde:

- Me: Es la mediana calculada con los promedios de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación de los Proponentes habilitados.
- Vi: Es el valor del promedio de los contratos válidos aportados en SMMLV de la propuesta "i" y que no fueron objeto de subsanación.

II. Si el número de valores de las propuestas hábiles es par, se asignará el máximo puntaje a la propuesta que se encuentre inmediatamente por debajo de la mediana. Para las otras propuestas, se aplica la siguiente fórmula:

$$Puntaje_{Asignar} = \left[\left\{1 - \left|\frac{V_{Me} - V_i}{V_{Me}}\right|\right\} * Puntaje\ máximo\right]$$

Donde:

- $V_{ME}$: Es el valor promedio de los SMMLV de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación de la propuesta válida inmediatamente por debajo de la mediana.
- Vi: Es el valor del promedio de los contratos válidos aportados en SMMLV y que no fueron objeto de subsanación de la propuesta "i".

**Nota:** Cuando el resultado de la fórmula anterior sea un número negativo, se asignará 0,0 puntos.

**B. Media Geométrica**

Para calcular la Media Geométrica se tomará el valor promedio de los SMMLV de los contratos válidos aportados de las propuestas hábiles y que no fueron objeto de subsanación para el factor de ponderación para la asignación del puntaje de conformidad con el siguiente procedimiento:

$$MG = \sqrt[n]{V_1 * V_2 * V_3 * \ldots * V_n}$$

Donde:

- MG: Es la media geométrica del promedio de los SMMLV de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación de las propuestas hábiles.
- V1: Es el valor promedio de los SMMLV de los contratos válidos de una propuesta habilitada y que no fueron objeto de subsanación.
- Vn: Es el valor promedio de los SMMLV de los contratos válidos de la propuesta "n" habilitada y que no fueron objeto de subsanación.
- n: La cantidad total de propuestas habilitadas.

Para efectos de la asignación de puntaje se tendrá en cuenta lo siguiente: se asignará el máximo puntaje al promedio de los SMMLV de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación de la propuesta que se encuentre más cerca (por exceso o por defecto) al valor de la media geométrica calculada para el factor correspondiente.

Las demás propuestas recibirán puntaje de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$Puntaje_{Asignar} = \left(1 - \left(\frac{|MG - V_i|}{MG}\right)\right) * Puntaje\ máximo$$

Donde:

MG: Es la media geométrica de todas las ofertas habilitadas.

$V_i$: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

**Nota:** Cuando el resultado de la fórmula anterior sea un número negativo se asignará 0,0 puntos.

Se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica y el valor total corregido de cada una de las propuestas.

### C. Media Aritmética Alta

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor del promedio de los contratos válidos aportados y que no fueron objeto de subsanación expresados en SMMLV de la propuesta válida más alta, y el promedio aritmético de los contratos válidos que no fueron objeto de subsanación de las otras propuestas hábiles excluyendo el promedio de la propuesta más alta, para esto se aplicará la siguiente fórmula:

$$\overline{X_A} = \frac{(V_{max} + \bar{X})}{2}$$

Donde:

- $V_{max}$: Es el valor total corregido del promedio aritmético de los SMMLV de los contratos válidos de la propuesta más alta y que no fueron objeto de subsanación.
- $\bar{X}$ : Es el promedio aritmético de los promedios de los SMMLV de los contratos válidos de las otras propuestas habilitadas y que no fueron objeto de subsanación, excluyendo de este promedio el Vmax.
- $\overline{X_A}$ : Es la media aritmética alta.

Obtenida la media aritmética alta se procederá a ponderar las propuestas habilitadas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Puntaje_{Asignar} = \begin{cases} Puntaje\ máximo * \left(1 - \left(\frac{\overline{X_A} - V_i}{\overline{X_A}}\right)\right) \ Para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ \overline{X_A} \\ \\ Puntaje\ máximo * \left(1 - 2 * \left(\frac{|\ \overline{X_A} - V_i\ |}{\overline{X_A}}\right)\right) \ Para\ valores\ mayores\ a\ \overline{X_A} \end{cases}$$

Donde:

- $\overline{X_A}$ : Es la media aritmética alta.
- $V_i$: Es el valor promedio de los SMMLV de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación de cada una de las propuestas "i".

**Nota:** Cuando el resultado de la fórmula anterior sea un número negativo, se asignará 0,0 puntos. Para efectos de ponderar propuestas cuyo valor sea mayor a $\overline{X_A}$ , se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética baja y el valor total corregido de cada una de las propuestas.

### D. Media Aritmética Baja

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor de los promedios de los contratos válidos aportados y que no fueron objeto de subsanación expresados en SMMLV de la propuesta válida más baja, y el promedio aritmético de los contratos válidos que no fueron objeto de subsanación de las otras propuestas hábiles excluyendo el promedio de la propuesta más baja, para esto se aplicará la siguiente fórmula:

$$\overline{X_B} = \frac{(V_{min} + \bar{X})}{2}$$

Donde:

- $V_{min}$: : Es el valor total corregido del promedio aritmético de los SMMLV de los contratos válidos de la propuesta más baja y que no fueron objeto de subsanación.
- $\bar{X}$ : Es el promedio aritmético de los promedios de los SMMLV de los contratos válidos de las otras propuestas habilitadas y que no fueron objeto de subsanación, excluyendo de este promedio el Vmin.
- $\overline{X_B}$ : Es la media aritmética baja.

La Entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente formula:

$$Puntaje = \begin{cases} Puntaje\ máximo * \left(1 - \left(\frac{\overline{X_B} - V_i}{\overline{X_B}}\right)\right) \ Para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ \overline{X_B} \\ \\ Puntaje\ máximo * \left(1 - \left(\frac{|\ \overline{X_B} - V_i\ |}{\overline{X_B}}\right)\right) \ Para\ valores\ mayores\ a\ \overline{X_B} \end{cases}$$

Donde:

- $\overline{X_B}$: Es la media aritmética baja.
- $V_i$: Es el valor promedio de los SMMLV de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación de cada una de las propuestas "i".

**Nota**: Cuando el resultado de la fórmula anterior sea un número negativo, se asignará 0,0 puntos. Para efectos de ponderar propuestas cuyo valor sea mayor a $\overline{X_B}$ , se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética baja y el valor total corregido de cada una de las propuestas.

### *13.2. Equipo de trabajo (personal clave evaluable)*

La asignación de puntaje relacionada con el "Equipo de trabajo (Personal Clave Evaluable)" se realizará de la siguiente manera:

| Criterio de evaluación | Puntaje |
|---|---|
| *Experiencia adicional del Personal Clave Evaluable* | 5 |
| *Formación académica adicional del Personal Clave Evaluable* | 5 |
| Total | 10 |

### *13.3. Experiencia específica adicional*

La Entidad asignará cinco (5) puntos al Proponente que se comprometa con el diligenciamiento del "Formato 9 - Experiencia y formación académica adicional del Personal Clave Evaluable" a acreditar que cada uno de los integrantes que conforman el Personal Clave Evaluable: i) el Director de Interventoría, ii) Coordinador General y iii) Especialista ferroviario en material rodante tienen un (1) año de experiencia específica adicional a la definida en la "Matriz 4 – Lineamientos de requisitos del Personal". Es decir, si el requisito mínimo de experiencia específica es de dos (2) años, se otorgará puntaje por una experiencia adicional de un (1) año, para un total de tres (3) años.

Para otorgar el puntaje basta con diligenciar el "Formato 9 - Experiencia y formación académica adicional del Personal Clave Evaluable". Por tanto, no se revisarán los soportes de experiencia del Personal Clave Evaluable durante la evaluación de las ofertas. La verificación de los documentos relacionados con el Personal Clave Evaluable se hará de acuerdo con lo señalado en el numeral 9.1 "Información para el control de la ejecución de la obra" del Pliego de Condiciones.

i. Se entiende por "Experiencia específica adicional" la experiencia directamente relacionada con el cargo a desempeñar.

ii. La contabilización total de la experiencia se realizará en años. En caso de ser necesario se hará la conversión de meses o días a años para la contabilización.

iii. Las reglas de equivalencias descritas en la "Matriz 4 – Lineamientos de Requisitos del Personal" no aplican para el otorgamiento de puntaje, solamente para verificar que el profesional cumple con la experiencia mínima requerida por la Entidad.

De acuerdo con lo anterior, las reglas de equivalencias descritas en la "Matriz 4 – Lineamientos de Requisitos del Personal" no son aplicables para la acreditación de la formación académica adicional ni de la experiencia específica adicional solicitada para el Personal Clave Evaluable, objeto del compromiso adquirido con la suscripción del Formato 9 - Experiencia y formación académica adicional del Personal Clave Evaluable, para el otorgamiento del puntaje, sin embargo, si serán aplicables para la acreditación de la formación académica y de la experiencia general y específica requerida por la Entidad para el Personal Clave Evaluable en el numeral 8.1 Personal Clave Evaluable del Anexo 1 – Anexo Técnico.

En el caso de que la Entidad establezca más de un profesional por cargo, cada uno de ellos deberá cumplir con el año de experiencia específica adicional.

### 13.3.1. Formación académica adicional

La Entidad asignará cinco (5) puntos al Proponente que se comprometa con el diligenciamiento del "Formato 9 – Experiencia y formación académica adicional del Personal Clave Evaluable" de cada uno de los integrantes que conforman el Personal Clave Evaluable: i) el Director de Interventoría, ii) Coordinador General y iii) Especialista ferroviario en material rodante a acreditar que tienen una formación académica adicional a la definida en la "Matriz 4 – Lineamientos de requisitos del Personal" Es decir, si el requisito mínimo de formación académica es contar con un título profesional, se otorgará el puntaje a quien se obligue a presentar un título de posgrado, o si el requisito mínimo de formación académica es contar con un título de posgrado, se otorgará el puntaje a quien acredite un título de posgrado adicional al requisito establecido hasta alcanzar el puntaje máximo.

Para otorgar el puntaje bastará con diligenciar el "Formato 9 - Experiencia y formación académica adicional del Personal Clave Evaluable". Por tanto, no se revisarán los soportes académicos del Personal Clave Evaluable durante la evaluación de las ofertas. La verificación de los documentos relacionados con el Personal Clave

Evaluable se hará de acuerdo con lo señalado en el numeral 9.1 "Información para el control de la ejecución de la obra" de este Pliego de Condiciones.

I. Las Entidades no podrán solicitar títulos de posgrado particulares, es decir, que el Personal Clave Evaluable tenga una especialización, una maestría o un doctorado, sino que se exigirá que el título de posgrado esté enfocado en un área de conocimiento para verificar las condiciones mínimas requeridas (p.ej. título de posgrado en pavimentos o geotecnia).

ii. ~~II.~~ Las reglas de equivalencias descritas en la "Matriz 4 – Lineamientos de Requisitos del Personal" no aplican para el otorgamiento de puntaje, solamente para verificar que el profesional cumple con la formación académica mínima requerida por la Entidad.

De acuerdo con lo anterior, las reglas de equivalencias descritas en la "Matriz 4 – Lineamientos de Requisitos del Personal" no son aplicables para la acreditación de la formación académica adicional solicitada para el Personal Clave Evaluable, objeto del compromiso adquirido con la suscripción del Formato 9 - Experiencia y formación académica adicional del Personal Clave Evaluable, para el otorgamiento del puntaje. Sin embargo, si serán aplicables para la acreditación de la formación académica mínima requerida por la Entidad para el Personal Clave Evaluable, establecida en el Anexo 1 – Anexo Técnico.

~~I.~~iii. Se entiende por "Formación académica adicional" aquella relacionada directamente con el cargo a desempeñar.

En el caso que la Entidad establezca más de un profesional por cargo, cada uno de ellos deberá cumplir con la formación académica adicional.

**Con formato:** Fuente: (Predeterminada) +Títulos (Calibri Light)

**Con formato:** Párrafo de lista;Lista 123;titulo 5;Bolita;Viñetas;Viñeta 2;HOJA;Colorful List Accent 1;Colorful List - Accent 11;Guión;BOLA;Estilo 3;Titulo 8;ViÃ±eta 2;Párrafo de lista;parrafo;Párrafo de lista21;Lista vistosa - Énfasis 111;BOLAD;Bullet List;lp1;BOLADE, Numerado + Nivel: 1 + Estilo de numeración: i, ii, iii, … + Iniciar en: 2 + Alineación: Izquierda + Alineación: 0,63 cm + Sangría: 1,9 cm

**Con formato:** Párrafo de lista;Lista 123;titulo 5;Bolita;Viñetas;Viñeta 2;HOJA;Colorful List Accent 1;Colorful List - Accent 11;Guión;BOLA;Estilo 3;Titulo 8;ViÃ±eta 2;Párrafo de lista;parrafo;Párrafo de lista21;Lista vistosa - Énfasis 111;BOLAD;Bullet List;lp1;BOLADE, Sangría: Izquierda: 1,27 cm

**Con formato:** Fuente: (Predeterminada) +Títulos (Calibri Light)

**Con formato:** Fuente: (Predeterminada) +Títulos (Calibri Light)

**Con formato:** Numerado + Nivel: 1 + Estilo de numeración: i, ii, iii, … + Iniciar en: 2 + Alineación: Izquierda + Alineación: 0,63 cm + Sangría: 1,9 cm

### 13.3.2. Cambio del personal clave evaluable

El Personal Clave Evaluable ofrecido inicialmente será quien debe ejecutar el contrato. Excepcionalmente, en caso de requerir el cambio de personal, por razones que deben quedar sustentadas en el expediente del contrato, el Interventor presentará las hojas de vida del aspirante con sus respectivos soportes para evaluación y consideración de la Entidad en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de que el Contratista solicite el cambio del personal.

La persona que reemplazará al profesional del Personal Clave Evaluable debe cumplir con los - Lineamientos de requisitos del personal , tener el año de experiencia específica adicional y el título de formación académica adicional, si se trata de un profesional por el cual se asignó puntaje. En todo caso, la Entidad se reserva el derecho de aceptarlos o no, sin perjuicio de que, en el evento de rechazarlo, deba motivar las razones objetivas y suficientes relacionadas directamente con alguna o algunas de las condiciones exigidas.

### *13.4. Factor de sostenibilidad*

La Entidad asignará un (1) punto al Proponente que se comprometa con el diligenciamiento del "Formato 12 – Factor de sostenibilidad", y se comprometa con los siguientes aspectos:

- Presentar sus entregables (comunicaciones, informes, memorias de cálculo, diseños por componentes, entre otros), siempre que aplique, en impresión a doble cara, así mismo utilizando papel que cuente con (i) el certificado del Sello Ambiental Colombiano y/o cualquier otra etiqueta ambiental o (ii) sea papel con contenido reciclado o procedente de fuentes forestales sostenibles o naturales y estar libre de cloro elemental.

  Cuando el documento lo permita, se reutilizarán hojas ya usadas por una cara, por ejemplo, para evidencias de trabajo de campo, y en el evento en que sus entregables no se requieran en medio físico, garantizar que los documentos sean digitalizados y establecer una política de archivo digital.

  Durante la ejecución del contrato, el futuro contratista adjuntará la ficha técnica del papel a utilizar.
- Contar con un programa de reciclaje y gestión integral de residuos (ordinarios, aprovechables, orgánicos, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos-RAEES), donde se establezcan de manera evidenciable a través de metas e indicadores, las medidas implementadas de reciclaje y/o reutilización de residuos y su adecuada gestión. Durante la ejecución del proyecto tendrá que presentar el documento "Programa de reciclaje y gestión integral de residuos", donde se evidencien las metas e indicadores, principalmente de reciclaje.
- Capacitar al personal (puede ser el equipo interno de la interventoría o al personal del contratista), en temas de sostenibilidad en el ejercicio de la labor de interventoría, por ejemplo, gestión de residuos, reciclaje y aprovechamiento de residuos, ahorro de agua, ahorro de energía, estilos de vida sostenibles, consumo responsable, transporte sostenible, entre otros. Así mismo, se debe capacitar al personal sobre temas ambientales relacionados con los proyectos sujetos a interventoría, por ejemplo, gestión de residuos de construcción y demolición, uso y manejo adecuado del suelo, conflictos socio ambientales y medidas de manejo, reglamentación ambiental, atención de emergencias ambientales, gestión de residuos peligrosos, manejo de sustancias químicas, entre otros. Durante la ejecución del proyecto tendrá que presentar soporte de las capacitaciones, que incluya evaluación y registro fotográfico.
- Contar con un programa de transporte sostenible, donde se establezcan de manera evidenciable, a través de metas e indicadores, medidas que contengan entre otros, algunos aspectos relacionados con diversificación de modos de transporte como por ejemplo: combinación con el sistema público, vehículos compartidos, sistemas de movilidad activa puede ser uso de bicicletas, patinetas o incluso caminar, de ser posible uso de tecnologías

limpias y vehículos de bajas emisiones o uso compartido de vehículos y promover opciones de transporte seguro y aspectos de conducción eficiente, entre otros.

Durante la ejecución del proyecto tendrá que adjuntar el documento "Programa de transporte sostenible", donde se evidencien las metas e indicadores. El contratista adjudicatario podrá acreditar este requisito con uno o con varios de los factores que se enuncian a modo de ejemplo u otros que cumplan con la misma finalidad.

- Contar con un programa que asegure que los equipos tecnológicos a utilizar, por ejemplo, computadores, impresoras, tabletas, entre otros, cumplan con norma técnica de bajo consumo energético. Durante la ejecución del proyecto tendrá que entregar la ficha técnica de los equipos en donde se evidencie el cumplimiento de estos aspectos.
- Asegurar la gestión adecuada de los residuos (ordinarios, aprovechables, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos-RAEES) generados durante la prestación del servicio de consultoría en el marco de la normatividad vigente y aplicable, así como toda aquella que la modifique o la sustituya. Durante la ejecución del proyecto tendrá que entregar actas o documentos que evidencien la gestión de residuos efectuada durante la ejecución del contrato
- El interventor o supervisor verificará el cumplimiento de este criterio y, además, comprobará, para el inicio de la ejecución del Contrato, que el futuro contratista que cumpla con las consideraciones indicadas para el Factor de Sostenibilidad "9.1 Información para el control de la ejecución de la consultoría".

### *13.5. Apoyo a la industria nacional*

Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) Servicios Nacionales o con Trato Nacional o por ii) la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros. La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por ambos aspectos.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

| Concepto | Puntaje |
|---|---|
| Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional | 20 |
| Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros | 5 |

#### 13.5.1. Promoción de servicios nacionales o con trato nacional

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural integrado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional se compromete a vincular el porcentaje mínimo de personal colombiano, que se desarrolla a continuación.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un Proponente Plural integrado por estos, sin que sea necesaria la vinculación de un porcentaje mínimo de personal colombiano.

En el caso de los Proponentes extranjeros con Trato Nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán determinar si aplican las reglas previstas en este numeral o si, por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país. Para definir la regla aplicable al proceso, el Proponente extranjero con Trato Nacional así lo manifestará con el diligenciamiento de la opción 2 del "Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional". En el caso que no se escoja la opción 2 del "Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional", la Entidad deberá evaluar la oferta de acuerdo con las reglas previstas en este numeral.

Debido a la especialidad del contrato, en este Proceso de Contratación para el otorgamiento de puntaje no habrá bienes nacionales relevantes y, por tanto, se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular durante el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el (40 %), sin perjuicio de incluir uno superior] del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Además de la incorporación de personal colombiano requerido para la ejecución del contrato, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, o la norma que la modifique, sustituya o complemente, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente al apoyo de la industria nacional.

Para tales efectos, en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de Proponentes Plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente:

| No. | Composición del Proponente Plural | Regla de origen aplicable | Puntaje aplicable |
|---|---|---|---|
| 1. | Únicamente integrantes colombianos | Decreto 1082 de 2015 | Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.4.1) |
| 2. | Colombianos en asocio con extranjeros con Trato Nacional | Decreto 1082 de 2015 | Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.4.1) |

| No. | Composición del Proponente Plural | Regla de origen aplicable | Puntaje aplicable |
|---|---|---|---|
| 3. | Únicamente integrado por extranjeros con Trato Nacional | La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2015. Si el Proponente Plural no especifica a cuál regla se acoge se aplicará la del Decreto 1082 de 2015. | Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.4.1) |
| 4. | Proponente Plural en el que al menos uno de los integrantes es extranjero sin Trato Nacional. | No aplica la regla de origen del Decreto 1082 de 2015, ni la de los países de origen. | Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros (4.4.2) |

~~Los~~

**13.5.1.1. Acreditación del puntaje por servicios nacionales o con trato nacional**

La Entidad asignará hasta veinte (20) puntos a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional.

Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe diligenciar el "Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional" y, además, aportar alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.

B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.

C. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el Proponente extranjero con Trato Nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo deberá diligenciar el "Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional".

Para que el Proponente extranjero con Trato Nacional que diligencie la opción 2 del "Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional" obtenga el puntaje por Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de: a) los Estados mencionados en la sección de Acuerdos Comerciales aplicables al Proceso de Contratación; b) los Estados en los cuales si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes colombianos gozan de Trato Nacional en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3.

del Decreto 1082 de 2015; o c) los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

El Proponente nacional tiene la facultad de subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La Entidad asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el "Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional". Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

NOTA: En el caso de que la subsanación del CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL se realice con ocasión al requisito habilitante relacionado con la fecha de expedición del certificado, es decir, no superar los treinta (30) días de expedición del certificado, no se afectara la asignación del puntaje por este criterio

Por lo tanto, una vez presentada la subsanación, la Entidad Estatal analizará y evaluará la información proporcionada por el proponente para determinar si se trata exclusivamente de una actualización de la fecha de expedición del CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL, sin que ello implique una mejora en la oferta inicialmente presentada. En caso afirmativo, se podrá otorgar al proponente el puntaje correspondiente por este criterio

### 13.5.2. Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros

La Entidad asignará cinco (5) puntos a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o a los Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional, que se comprometan a incorporar a la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90 %) del personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano.

Por otro lado, el Proponente que ofrezca personal colombiano con títulos académicos otorgados en el exterior deberá demostrar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para acreditar los títulos académicos concedidos en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que reconoce el título obtenido en el exterior.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o el apoderado del Proponente deberá diligenciar el "Formato 7B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros", en el cual manifieste bajo la gravedad del juramento que incorporará en la ejecución del contrato

más del noventa por ciento (90 %) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

La Entidad únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que diligencie el "Formato 7B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros" no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El "Formato 7B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros" solo debe ser aportado por los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional que opten por incorporar personal colombiano. En el evento que un Proponente extranjero sin derecho a Trato a Nacional o un Proponente Plural en el que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin Trato Nacional, en lugar del "Formato 7B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros", diligencie el "Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional", no habrá lugar a otorgar puntaje por el factor del numeral 4.4.1. del Pliego de Condiciones ni por el regulado en este numeral.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

### *13.6. Vinculación de personas en condición de discapacidad*

La Entidad asignará un (1) punto al Proponente que acredite el número mínimo de personas en condición de discapacidad, de acuerdo con el número total de trabajadores de la planta de su personal, en los términos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015.

Para esto debe: i) diligenciar el "Formato 6 – Vinculación de personas en condición de discapacidad. "~~¡~~¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.~~¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.~~ suscrito por la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, en el cual certifique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del Proponente, o el integrante del Proponente Plural, a la fecha de cierre del Proceso de Contratación, ii) acreditar el número mínimo de personas en condición de discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del Proceso de Contratación.

Para los Proponentes Plurales, la Entidad tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del Proponente Plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40 %) de la experiencia requerida para el Proceso de Contratación. Este porcentaje de experiencia se tomará sobre el "Valor mínimo a certificar (como % del Presupuesto Oficial expresado en SMMLV)" de conformidad con el numeral 3.8.1 del Pliego de Condiciones, sin importar si la experiencia es general o específica.

Tratándose de los Proponentes Plurales, el "Formato 6 – Vinculación de personas en condición de discapacidad" debe suscribirlo el integrante del Proponente Plural, ya sea el representante legal o revisor fiscal, según corresponda, de la persona jurídica o la persona natural, siempre que dicho integrante aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40 %) de la experiencia requerida para el Proceso de Contratación, y que además vincule el mínimo de trabajadores con discapacidad exigido en el Decreto 1082 de 2015.

### *13.7. Emprendimientos y empresas de mujeres*

La Entidad asignará un puntaje de cero punto veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Para que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el "Formato 13 – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres" y aportar la documentación requerida. Si el Proponente debió subsanar la entrega de dicho formato y/o los documentos exigidos para probar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada. Sin embargo, no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales, este puntaje solo se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

La asignación de este puntaje no excluye la aplicación del puntaje para Mipyme.

### *13.8. Mipyme domiciliada en Colombia*

La Entidad otorgará un puntaje de cero punto veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Así las cosas, para obtener el puntaje, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes (RUP), el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Si el Proponente debió subsanar la entrega del RUP, este será válido para los criterios diferenciales en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada y los índices de la Capacidad Financiera y Organizacional. Sin embargo, el certificado no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno (1) de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

**NOTA:** En el caso de que la subsanación del RUP se realice con ocasión al requisito habilitante relacionado con la fecha de expedición del certificado, es decir, no superar los treinta (30) días de expedición del certificado, no se aplicará lo dispuesto en la parte final del inciso segundo de este numeral.

Por lo tanto, una vez presentada la subsanación, la Entidad Estatal analizará y evaluará la información proporcionada por el proponente para determinar si se trata exclusivamente de una actualización de la fecha de expedición del RUP, sin que ello implique una mejora en la oferta inicialmente presentada. En caso afirmativo, se podrá otorgar al proponente el puntaje correspondiente por este criterio

### *13.9. Criterios de desempate*

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas deberán aplicarse las siguientes reglas, de acuerdo con cada uno de los numerales, de forma sucesiva y excluyente, para seleccionar al Proponente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de Trato Nacional:

1. Preferir la oferta de bienes o Servicios Nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. El Proponente acreditará este factor de desempate de acuerdo con las reglas definidas en el numeral 4.4.1 y con los documentos señalados en la sección 4.4.1.1 del Pliego de Condiciones. Por tanto, este criterio de desempate se probará con los mismos documentos que se presentan para el puntaje de apoyo a la industria nacional. Para el caso de los Proponentes Plurales, todos los integrantes deberán demostrar el origen nacional de la oferta en las condiciones indicadas en los numerales anteriormente citados.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta certificación debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre del Proceso de Contratación y en esta deberá verificarse el cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará esta condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esa naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el "Formato 10A – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (persona jurídica)", mediante el cual acreditará, bajo la gravedad del juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá probar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos que avalen el cumplimiento de los requisitos, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el "Formato 11 – Autorización para el tratamiento de datos personales" mediante el cual autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el Proponente que acredite, en las circunstancias establecidas en la ley, que por lo menos el diez por ciento (10 %) de las personas que conforman su nómina están en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato, para lo cual deberá diligenciar el "Formato 10B – Vinculación de personas en condición de discapacidad". En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

Si la oferta es presentada por un Proponente Plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes al Sistema de Seguridad Social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley. Para ello la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el "Formato 10C – Vinculación de personas

no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – Proponente)", mediante la cual certificará bajo la gravedad del juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se valdrá la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes al Sistema de Seguridad Social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica en caso de que esta sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los Proponentes Plurales, su representante legal diligenciará el "Formato 10C – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – Proponente)", mediante el cual certifique el número de trabajadores vinculados que son personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del Proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley diligenciará el "Formato 10C – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador)", mediante el cual certifica bajo la gravedad del juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un mayor porcentaje. En el caso de Proponentes Plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad del juramento, diligenciará el "Formato 10D – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana", mediante el cual certifica las personas vinculadas a su nómina, el número de identificación y el nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se valdrá aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como

referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes al Sistema de Seguridad Social en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador en el último año contado a partir de la fecha del cierre del proceso o del tiempo de su constitución cuando esta sea inferior a un (1) año

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que los trabajadores pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los Proponentes Plurales, su representante legal diligenciará el "Formato 10D – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana", mediante el cual certifica que por lo menos el diez por ciento (10 %) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del Proponente Plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el "Formato 11- Autorización para el tratamiento de datos personales", mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de la información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán el "Formato 10E - Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas)", por medio del cual certificarán bajo la gravedad del juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración y/o reincorporación. Además, deberá aportar alguno

de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación y/o reintegración.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo que el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, diligenciarán, bajo la gravedad del juramento, el "Formato 10E - Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación (personas jurídica integrante del Proponente Plural)", y aportará los documentos de identificación de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el "Formato 11- Autorización para el tratamiento de datos personales", mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de la información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un Proponente Plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales:

(a) Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del subnumeral 2 y/o el inciso 1 del subnumeral 6 del numeral 4.8. Criterios de desempate del presente Pliego de Condiciones; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciará el "Formato 10F – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas)", mediante el cual certifica, bajo la gravedad del juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de las personas que participe en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, allegando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el Proponente Plural.

(b) el integrante del Proponente Plural de que trata el anterior literal debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta.

(c) en relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del Proponente Plural, para lo cual el integrante persona natural o el representante legal de la persona jurídica de que trata el literal a) lo

manifestará diligenciando el "Formato 10F - Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas)".

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adiciona o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el "Formato 11- Autorización para el tratamiento de datos personales", mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del parágrafo del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. En este sentido, el tamaño empresarial se acreditará con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes (RUP), el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que se presente empate entre Proponentes Plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la condición de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el Proponente Plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, esto es, el tamaño empresarial se acreditará con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes (RUP), el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre Proponentes Plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la condición de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos

Proponentes Plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

10.Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el Proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y el revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, diligenciará bajo la gravedad del juramento el "Formato 10 G- Pagos realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales", en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un Proponente Plural se preferirá a este siempre que:

(a) esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el Proponente Plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del Proponente Plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del subnumeral 8;

(b) la Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

(c) ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los integrantes del Proponente Plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará diligenciando el "Formato 10 H – Acreditación Mipyme", suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre Proponentes Plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la condición de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11.Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipyme, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del subnumeral 8.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12.Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate:

(a) La Entidad ordenará a los Proponentes empatados en orden alfabético según el nombre completo de la persona natural, la persona jurídica o el Proponente Plural. En caso de que dos o más Proponentes tengan el mismo nombre se colocará primero en el orden a quienes hayan presentado primero en el tiempo sus ofertas. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el 1.

(b) Seguidamente, la Entidad debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La Entidad debe dividir esta parte entera entre el número total de Proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

(c) Realizados estos cálculos, la Entidad seleccionará a aquel Proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0) se escogerá al Proponente con el mayor número asignado.

Nota 1: Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Nota 2: Si el empate entre las propuestas se presenta con un Proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni Trato Nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

Nota 3: Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

De acuerdo con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

Nota 4: Para efectos de los factores de desempate dispuestos en este numeral, se entiende por experiencia acreditada en la oferta, la sumatoria de los contratos que demuestren la experiencia general de la actividad principal, expresados en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

## 14. CONDICIONES DE ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE Y LA EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO Y EL PERSONAL CLAVE EVALUABLE

### *14.1. Acreditación de la experiencia del proponente*

Para que a los Proponentes se les otorgue puntaje por su experiencia aportarán: (i) el Registro Único de Proponentes (RUP), para aquellos que estén obligados a tenerlo; y ii) alguno de los documentos válidos señalados en el numeral 10.1.5 del Pliego de Condiciones que acredite su experiencia relacionada en el RUP.

NOTA: El Formato 3 – Experiencia es un documento de forma que contiene la relación de los contratos aportados por los proponentes para efectos de acreditar la experiencia mínima y ponderable, sin embargo, este documento no otorga puntaje y tampoco se exime a los proponentes de no presentarlo, en tal sentido no será tenido en cuenta para efectos de ponderación de la experiencia de las ofertas.

Para los Proponentes que estén obligados a estar inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP) solo serán tenidos en cuenta para la acreditación de la experiencia los contratos inscritos en dicho registro.

En caso tal que no sea posible validar la información mediante el Registro Único de Proponentes (RUP), el "Formato 3 – Experiencia", o los documentos soporte, la Entidad no tendrá en cuenta dicho contrato para la evaluación y la asignación de puntaje.

Los Proponentes podrán acreditar la experiencia proveniente de contratos celebrados con particulares o con Entidades. En ambos casos, los oferentes obligados a estar registrados en el Registro Único de proponentes (RUP) deberán aportar solo los contratos que estén inscritos en dicho registro. Igualmente, todos los contratos allegados tendrán que cumplir con las exigencias de los numerales 10.1.1. a 10.1.5 de este Pliego de Condiciones.

La evaluación de los Proponentes se efectuará de acuerdo con la experiencia contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) vigente y en firme antes del cierre del Proceso de Contratación.

JUSTIFICACIÓN DE LA COMPLEJIDAD TÉCNICA

La complejidad técnica del proyecto se establece de la siguiente manera, en concordancia con lo previsto en la "Matriz 1 – Experiencia":

| | Baja – Media Complejidad | Alta Complejidad |
|---|---|---|
| **Complejidad técnica del proyecto y Matriz 1 – Experiencia** | X | |
| **Justificación de la complejidad técnica de la Matriz 1 - Experiencia** | Si bien en el desarrollo del proyecto se debe adelantar labores de arreglo o mantenimiento a las estaciones férreas, bodegas, talleres, y en general los bienes muebles e inmuebles además de la instalación de señalización y demarcación, estos no representan un porcentaje significativo en el presupuesto del contrato de obra. | |

| | Baja – Media Complejidad | Alta Complejidad |
|---|---|---|
| | Las exigencias en términos de frecuencia, velocidad y capacidad conllevan a mayores conflictos operacionales y mayores atenciones en la seguridad operacional. La seguridad en una operación ferroviaria depende de una sincronización perfecta entre los subsistemas ferroviarios y sus múltiples componentes.<br><br>Apartando la complejidad asociada a la interacción de los subsistemas ferroviarios, es relevante mencionar que la infraestructura lineal, incluida la ferroviaria y la carretera, es altamente vulnerable a las consecuencias del cambio climático, y será uno de los sectores más afectados por los choques físicos de la variabilidad y las alteraciones en la temperatura.<br><br>Los diseños de hace varias décadas no contemplaron las consecuencias que hoy en día se presentan, con precipitaciones elevadas que provocan derrumbes, desbordamiento de ríos, crecientes de quebradas, etc. El corredor Bogotá - Belencito sufrió enormemente los estragos del cambio climático y entre varias alcantarillas colapsadas por insuficiente capacidad hidráulica por efectos del aumento en precipitaciones, se presentaron efectos de inestabilidad de taludes, también derrumbes en los pocos tramos de corte que se presentan en el trazado Por lo anterior, resulta necesario continuar con el modelo adoptado en el marco de los contratos de obra y en razón a que con la interventoría se realiza el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional se define un proyecto como de BAJA - MEDIA complejidad por parte del contratista de obra con la finalidad de promover la ejecución satisfactoria del contrato objeto de esta interventoría, manteniendo permanentemente informada a la ANI de su estado técnico, jurídico, administrativo, ambiental, social, predial, financiero y demás, evitando perjuicios a la Entidad y al contratista como parte del negocio jurídico. | |

De conformidad con lo anterior, los requisitos de experiencia conforme la MATRIZ 1 - EXPERIENCIA PARA PROYECTOS DE INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CUYA COMPLEJIDAD TÉCNICA CORRESPONDA A UN NIVEL BAJO - MEDIO., específicamente en el numeral 5. INTERVENTORÍA A OBRAS FÉRREAS, actividad 5.3 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE MANTENIMIENTO DE CORREDORES FÉRREOS.

son:

| |
|---|
| **Cuantía del Concurso de Méritos Abierto**: Mayor o igual a 4.001 SMMLV |
| **Numeral 5.** INTERVENTORÍA A OBRAS FÉRREAS |
| **Subnumeral 5.3** INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE MANTENIMIENTO DE CORREDORES FÉRREOS |
| **Tipo de Experiencia:** |
| **GENERAL:** INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O REHABILITACIÓN O MANTENIMIENTO DE VÍAS FERREAS |
| Nota: Será válida la experiencia general en interventoría al MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES si las labores de mantenimiento del proceso objeto de interventoría son enfocadas a zonas verdes en corredores férreos. |
| **ESPECÍFICA:** Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general deberá ser de interventoría a la: construcción o mejoramiento o rehabilitación o mantenimiento de corredores férreos. |

Los contratos que el Proponente pretenda acreditar como experiencia deberán cumplir con las condiciones detalladas en los siguientes numerales.

A. Que hayan contenido la ejecución de:

| | |
|---|---|
| **GENERAL** | INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O REHABILITACIÓN O MANTENIMIENTO DE VÍAS FERREAS<br><br>Nota: Será válida la experiencia general en interventoría al MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES si las labores de mantenimiento del proceso objeto de interventoría son enfocadas a zonas verdes en corredores férreos. |
| **ESPECIFICA** | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general deberá ser de interventoría a la: construcción o mejoramiento o rehabilitación o mantenimiento de corredores férreos. |

EXPERIENCIA ADICIONAL: Teniendo en cuenta la importancia de los trabajos que se desarrollaran por el contratista de obra relacionados con la puesta a punto del material rodante, la entidad considera procedente que el proponente acredite la siguiente experiencia:

A. ~~A.~~ El proponente deberá acreditar la ejecución de al menos un (1) contrato, donde se certifique la realización de actividades asociadas con la interventoría y/o supervisión de trabajos de mantenimiento y/o reparación y/o puesta a punto de material rodante.

**Con formato:** Fuente: (Predeterminada) +Títulos (Calibri Light)

**Con formato:** Párrafo de lista;Lista 123;titulo 5;Bolita;Viñetas;Viñeta 2;HOJA;Colorful List Accent 1;Colorful List - Accent 11;Guión;BOLA;Estilo 3;Titulo 8;ViÃ±eta 2;Párrafo de lista;parrafo;Párrafo de lista21;Lista vistosa - Énfasis 111;BOLAD;Bullet List;lp1;BOLADE, Numerado + Nivel: 1 + Estilo de numeración: A, B, C, … + Iniciar en: 1 + Alineación: Izquierda + Alineación: 0,63 cm + Sangría: 1,88 cm

En el numeral 5. ANÁLISIS DE LA OFERTA, del documento Análisis del sector y estudio de mercado, correspondiente al presente proceso de selección, se desarrolla la verificación de condiciones de mercado que soportan la solicitud de experiencia adicional que se exige para el interventor, de conformidad con la Resolución 725 de 2024 emitida por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, que establece en el Artículo 4, lo siguiente:

*"(...) Si de manera excepcional requiere incluir experiencia adicional para evaluar la idoneidad respecto de la interventoría de obras, bienes o servicios adicionales a la de obra pública de infraestructura de transporte, deberá seguir los siguientes parámetros:*

*1. Demostrar en los estudios previos que ha verificado las condiciones de mercado para la interventoría de las obras, bienes o servicios adicionales al componente de obra pública, de tal manera que la experiencia adicional que se exija para dicha interventoría procure la pluralidad de oferentes no limite la concurrencia al proceso de contratación. (...)"*

**Con formato:** Sangría: Izquierda: 0 cm

**Con formato:** Fuente: Cursiva

**Con formato:** Fuente: Cursiva

**Con formato:** Fuente: Cursiva

**Con formato:** Fuente: Cursiva

**Con formato:** Fuente: Cursiva

**Con formato:** Fuente: Cursiva

**Con formato:** Sangría: Izquierda: 0,63 cm

**Con formato:** Fuente: Cursiva

**Con formato:** Fuente: (Predeterminada) +Títulos (Calibri Light), Cursiva

B. La experiencia aportada debe ser acorde con el objeto del Proceso de Contratación y con lo dispuesto por la "Matriz 1 – Experiencia".

C. El Proponente podrá aportar mínimo uno (1) y máximo cinco (5) contratos para la evaluación y asignación de puntaje por concepto de experiencia.

### 14.1.1. Consideraciones para la validez de la experiencia del proponente

La Entidad tendrá en cuenta los siguientes aspectos para analizar la experiencia acreditada y que la misma sea válida para el otorgamiento de puntaje:

A. En el Clasificador de Bienes y Servicios el segmento correspondiente para la clasificación de la experiencia es el 80 y/o 81.

B. La Entidad únicamente podrá exigir para la verificación de la experiencia los contratos celebrados por el interesado, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios hasta el tercer nivel.

C. Si el Proponente relaciona o anexa más de cinco (5) contratos en el "Formato 3 – Experiencia", para efectos de evaluar la experiencia únicamente se tendrán en cuenta los cinco (5) contratos afectados por su porcentaje de participación obtengan el mayor valor.

D. Tratándose de Proponentes Plurales se tendrá en cuenta lo siguiente: i) uno de los integrantes debe aportar como mínimo el cincuenta por ciento (50 %) de la experiencia solicitada; ii) los demás integrantes deben acreditar al menos el cinco por ciento (5 %) de la experiencia solicitada; y iii) sin perjuicio de lo anterior, solo uno (1) de los integrantes, si así lo considera pertinente, podrá no

demostrar experiencia. En este último caso, el porcentaje de participación del integrante que no aporta experiencia en la estructura plural no podrá superar el diez por ciento (10 %).

Estos porcentajes que acreditarán los integrantes del Proponente Plural se podrán cumplir con contratos válidos que acrediten cualquier requisito de experiencia solicitada en el Pliego de Condiciones y se verificará de conformidad con el porcentaje mínimo de experiencia exigido en el numeral 3.8.1., esto es, frente al cien por ciento (100 %) del Presupuesto Oficial.

En armonía con lo anterior, para cumplir el requisito previsto en este literal no se solicitará la acreditación de longitudes, magnitudes, volúmenes o porcentajes requeridos en la experiencia específica, sino que bastará con acreditar los SMMLV.

E. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio o en Unión Temporal, el porcentaje de participación del integrante será el registrado en el Registro Único de Proponentes (RUP) de este, o en alguno de los documentos válidos para probar la experiencia en caso de que el integrante no esté obligado a tener RUP.

F. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio o en Unión Temporal, el valor a considerar será el registrado en el Registro Único de Proponentes (RUP), o documento válido, en caso de que el integrante no esté obligado a tener RUP. En estos casos la experiencia se multiplicará por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes.

G. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio, el porcentaje (%) de dimensionamiento (según la longitud o magnitud requerida en el Proceso de Contratación)" exigido en la "Matriz 1 – Experiencia" se afectará por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes.

Por su parte, si el contrato fue llevado a cabo como Unión Temporal, la acreditación del porcentaje (%) de dimensionamiento" se afectará de acuerdo con la distribución de actividades y lo materialmente ejecutado, para lo cual se deberá allegar el documento de conformación de Proponente Plural que discrimine las actividades a cargo de cada uno de los integrantes o que de los documentos aportados para probar la experiencia se pueda determinar qué actividades realizó cada uno de los integrantes. En caso de que lo anterior no se logre determinar, la evaluación se realizará de conformidad con lo señalado en el párrafo precedente, respecto a los Consorcios.

Nota: El "dimensionamiento" de este literal no aplica solamente a longitud de vías producto de la Interventoría, sino a cualquier dimensión o magnitud requerida en el Proceso de Contratación para acreditar la experiencia según la "Matriz 1 – Experiencia". Por ejemplo, interventorías enfocadas en: longitud o luces libres de puentes vehiculares, metros cúbicos (volúmenes), en procesos de dragados marítimos o fluviales, longitudes de túneles, entre otros.

Nota 2: En los casos donde el contrato aportado se encuentre registrado en el RUP como contrato celebrado por accionista, socio o constituyente, del proponente o su integrante, el porcentaje de dimensionamiento deberá ser determinado a través de uno o algunos de los documentos válidos para la acreditación de experiencia, en este caso, si la Entidad Estatal no puede corroborar la información

el contrato no será tenido en cuenta para efectos de acreditación del porcentaje de dimensionamiento requerido. Cuando el contrato que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un Consorcio o por una Unión Temporal, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un Proponente Plural para participar en el presente proceso, dicho contrato se entenderá aportado como un (1) solo contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal que ejecutaron el contrato y que están participando en el Proceso de Contratación, siempre y cuando en el "Formato 3 – Experiencia" se indique qué integrantes y porcentajes de participación se ofrecen como experiencia.

H. En el evento en que no todos los integrantes que conforman la estructura plural indiquen su participación en el contrato que se aporta como experiencia en el "Formato 3 – Experiencia", se tendrá en cuenta únicamente la participación del o los integrantes que la expresan. La Entidad hará la evaluación basada en el "Formato 3 - Experiencia". Para participar en el presente proceso se entenderá el contrato aportado como uno (1) solo y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal que ejecutaron el contrato y que están participando en el Proceso de Contratación, siempre y cuando en el "Formato 3 – Experiencia" se indique qué integrantes y porcentajes de participación se ofrecen como experiencia.

I. Para los proyectos de concesiones en infraestructura de transporte únicamente se tendrá en cuenta la experiencia adquirida en la interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de la obra de infraestructura de transporte, la cual deberá ser demostrada con los documentos que la soporten. En consecuencia, no será válida la experiencia obtenida en la etapa de operación, administración y/o mantenimiento de la infraestructura concesionada.

El presente numeral no aplica en los casos en que el objeto a contratar y la experiencia solicitada a los proponentes requiera la acreditación de la etapa de operación

De acuerdo con lo estipulado en el numeral 10.1.2 CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, literal I) del Documento Base, la condición prevista en el literal i) del numeral 14.1.1 del presente documento, no aplica teniendo en cuenta que dentro del objeto a contratar se encuentran previstas actividades de operación; además de lo anterior, se resalta la particularidad de la mayoría de los contratos relacionados con infraestructura ferroviaria existente, en los que las actividades de mantenimiento y/o reparación y/o puesta a punto de material rodante se desarrollan independientemente de la fase del proyecto.

~~I.~~

Para estos efectos, el oferente deberá acreditar los valores ejecutados, para lo cual podrá presentar su experiencia expresada en SMMLV dentro del respectivo contrato correspondientes a la interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de infraestructura de transporte, empleando alguno de los documentos válidos establecidos en el numeral 10.1.5 del Pliego de Condiciones. En el evento que el proponente no aporte la experiencia expresada en SMMLV se aplicara la regla de conversión del literal B del numeral 1.12.

**Con formato:** Fuente: (Predeterminada) +Títulos (Calibri Light)

**Con formato:** Sangría: Izquierda: 1,27 cm, Espacio Antes: 0 pto, Después: 4 pto, Sin viñetas ni numeración, Ajustar espacio entre texto latino y asiático, Ajustar espacio entre texto asiático y números

**Con formato:** Sangría: Izquierda: 1,27 cm, Sin viñetas ni numeración

En el evento en que los valores de los documentos aportados se expresen en moneda extranjera se procederá de conformidad en el literal A del numeral 1.13 de este documento. Para este caso, la fecha de terminación de la interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de la infraestructura de trasporte hará las veces de fecha de terminación del contrato. Ahora, para la conversión de dichos valores a SMMLV se seguirá el proceso descrito en el literal B del numeral 1.13, para lo cual se emplearán los valores históricos de SMMLV señalados por el Banco de la República (https://www.banrep.gov.co/es/mercadolaboral/salarios), del año correspondiente a la fecha de terminación a la interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de infraestructura de transporte.

En los casos en que el Proponente no cumpla la exigencia antes señalada, la Entidad permitirá la subsanación, en los términos del numeral 1.6 del Pliego de Condiciones, requiriendo al Proponente para que demuestre los valores ejecutados. En caso de que el Proponente subsane, en relación con este contrato se aplicará lo dispuesto en el literal A) del numeral 4.1 del Pliego de Condiciones. De no lograrse la discriminación de los valores ejecutados en el marco del respectivo contrato, la Entidad no lo tendrá en cuenta para la evaluación ponderable, teniéndolo únicamente en cuenta si acredita experiencia habilitante.

En caso de que el valor ejecutado que consta en el Registro Único de Proponentes (RUP) sea distinto al verificado en el documento aportado por el Proponente, la Entidad para evaluar el requisito de la experiencia tomará el dato del valor de alguno de los documentos válidos establecidos en el numeral 10.1.5. del Pliego de Condiciones. Lo anterior, debido a que estos últimos discriminan el valor ejecutado a la interventoría a la etapa constructiva y/o intervención de la obra de infraestructura de transporte.

G. Las auto certificaciones no servirán para acreditar la experiencia requerida, ya que con estas no se puede constatar la ejecución de contratos que deben certificar los terceros que recibieron la obra, bien o servicio. Para la aplicación de esta regla, se entiende por auto certificaciones aquellas expedidas por el mismo Proponente, sus representantes, los integrantes del Proponente Plural o del mismo grupo empresarial para demostrar su propia experiencia.

## 15. ACUERDOS COMERCIALES

De conformidad con el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en procesos de contratación publicado por Colombia Compra Eficiente, se realizó la siguiente verificación para establecer si la presente contratación se encuentra cobijada por los mismos, a fin de asignar el puntaje establecido para estimular la industria nacional, así:

| Acuerdo Comercial | Entidad incluida | Presupuesto del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial | Excepción aplicable | Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial |
|---|---|---|---|---|

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Alianza Pacífico | Chile | SI | SI | NO | SI |
| | Perú | SI | SI | NO | SI |
| | México | SI | SI | SI[1] | NO |
| Costa Rica | | NO | N/A | N/A | NO |
| Canadá | | NO | N/A | N/A | NO |
| Chile | | NO | N/A | SI[2] | NO |
| Estados Unidos | | NO | N/A | N/A | NO |
| Triángulo Norte | Guatemala | SI | SI | NO | SI |
| | Salvador | SI | | NO | SI |
| | Honduras | SI | | NO | SI |
| ESTADOS AELC | Islandia, Liechtenstein | NO | N/A | N/A | NO |
| | Noruega, Suiza | NO | N/A | N/A | NO |
| México | | NO | N/A | N/A | NO |
| Unión Europea | | SI | SI | NO | SI |
| Comunidad Andina de Naciones | Bolivia, Ecuador, Perú, Venezuela | SI | SI | NO | SI |
| Corea | | NO | N/A | N/A | NO |
| Israel | | NO | N/A | N/A | NO |
| Reino Unido e Irlanda del Norte | | SI | SI | NO | SI |

En consecuencia, las ofertas presentadas por proponentes extranjeros de países con los cuales Colombia tiene Acuerdos Comerciales que cubren el presente proceso de contratación serán tratadas como ofertas de nacionales colombianos. Así las cosas, se establece un plazo no inferior a 30 días calendario entre la publicación del aviso de convocatoria y el cierre del proceso para la presentación de la oferta, de conformidad con lo establecido en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación CCE-EICP-MA-07 V2. 08/11/2024, publicado por la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente o documento que lo modifique o complemente.

## 16. CONDICIONES DEL CONTRATO

1 Aplica excepción 33: Los siguientes servicios de ingeniería y arquitectura del Clasificador Central de Productos (CPC versión 1.0): - Clase 8321. Servicios de arquitectura. - Clase 8334. Servicios de diseño de ingeniería. - Clase 8335. Servicios de ingeniería durante la fase de construcción y de instalación.

2 Aplica excepción 33: Los siguientes servicios de ingeniería y arquitectura del Clasificador Central de Productos (CPC versión 1.0): - Clase 8321. Servicios de arquitectura. - Clase 8334. Servicios de diseño de ingeniería. - Clase 8335. Servicios de ingeniería durante la fase de construcción y de instalación.

Las condiciones del contrato se encuentran en el Anexo de Minuta, sin embargo, se resaltan las siguientes:

### *16.1. Plazo de ejecución del contrato*

El plazo de ejecución del contrato será de CUARENTA Y ~~OCHO~~CUATRO (4~~8~~) MESES a partir de la suscripción del acta de inicio

### *16.2. Lugar de ejecución del objeto contractual:*

El lugar de ejecución del contrato es desde la ciudad de Bogotá (zona urbana) y continúa por los municipios de Chía, Cajicá, Zipaquirá, Tocancipá, Gachancipá, Sesquilé, Suesca, Chocontá y Villapinzón, los cuales cuentan con cabeceras municipales urbanas, pero su mayor extensión corresponde a zonas rurales dentro del departamento de Cundinamarca. Adicionalmente, pasa por los municipios de Ventaquemada (principalmente rural), la ciudad de Tunja (zona urbana), y continúa por los municipios de Oicatá, Tuta, Paipa, Duitama y Sogamoso, los cuales también tienen áreas urbanas en sus cabeceras, aunque predominan las zonas rurales en su territorio, para terminar en la población de Belencito (zona rural), previa coordinación con el supervisor del contrato.

Los anteriores municipios hacen parte del Corredor Férreo Central, los cuales tienen una extensión de 278,4 km.

Las reuniones, mesas de trabajo y demás gestiones administrativas requeridas entre el Interventor, el Contratista y la ANI se llevarán a cabo de manera virtual o en las oficinas de la ANI ubicada en la Calle 24 a No. 59 - 42 Torre 4 en la ciudad de Bogotá D.C. o en el sitio que la ANI disponga para tal fin (las reuniones serán acordadas previamente entre las Partes).

El Interventor deberá considerar que los desplazamientos que deba realizar su equipo al lugar de ejecución del contrato serán por cuenta y riesgo de este y en ningún caso, darán lugar a cobros adicionales a la ANI

### *16.3. Forma de pago*

El valor del presente Contrato corresponde a un precio global fijo ofertado en virtud del cual el Interventor se obliga a ejecutar el Contrato en su integridad, en los términos y condiciones descritos en el Contrato.

Se deberán presentar a la Agencia de manera mensual y será requisito indispensable que el Supervisor designado para tal fin, revise y apruebe el Informe de Interventoría para la remuneración mensual al Interventor y, posterior suscripción del Acta de Cálculo de la Remuneración.

La Agencia Nacional de Infraestructura pagará al Interventor el valor de este Contrato por mes calendario. El primero y último pago se realizará de acuerdo con el número de días reales del mes de ejecución del Contrato de Interventoría, es decir, será proporcional a los días ejecutados teniendo como base un mes de 30 días. Los pagos de los meses restantes se cancelarán mes vencido, entendido éstos como lo ejecutado desde el primero hasta el último día de cada mes, dentro del plazo de ejecución del contrato.

El valor efectivo a pagar por la remuneración mensual para cada Mes tiene como base el valor mensual de interventoría que se encuentre expresado en Pesos del Mes de Referencia con IVA incluido, y se efectuará la actualización del valor a reconocer en Pesos corrientes, para cada vigencia conforme a la fórmula establecida.

El valor máximo de la remuneración mensual resultará de dividir el valor total **del contrato** entre el número de meses del contrato. En todo caso, el valor de la remuneración mensual a reconocer estará sujeto a los ajustes que apliquen, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 8.3. Ajustes de la remuneración mensual de la Minuta del Contrato.

**Con formato:** Fuente:

Cuando haya lugar a ello, se descontará del Acta de Cálculo de Remuneración Mensual, i) el personal que, no cuente con la aprobación de la hoja de vida por parte de la ANI o que no haya prestado sus servicios dentro del corte mensual de la ejecución del Contrato, independientemente del estado de ejecución de este, por lo cual el Interventor deberá presentar el listado de personal activo, con la planilla de pago de seguridad social, y solo se efectuará el pago de acuerdo con su utilización real, tomando como base la oferta del Interventor y el Presupuesto Desagregado entregado por el Interventor para la firma del Acta de Inicio ii) los recursos que no se encuentren disponibles para el contrato en cualquier momento de su ejecución. La reducción de la remuneración de que trata el presente literal no impedirá el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio en los términos del Contrato.

La remuneración mensual tiene como base el valor mensual de interventoría que se encuentre expresado en Pesos del Mes de Referencia con IVA incluido, y se efectuará la actualización del valor a reconocer en Pesos corrientes, para cada vigencia conforme a la fórmula establecida.

Los pagos del contrato se realizarán dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha en que el Interventor radique la factura con los soportes, o, si a ello hubiera lugar, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha en que el Interventor subsane las glosas que formule la ANI, previa disponibilidad del PAC. En caso de mora en el pago, la ANI reconocerá al Interventor un interés moratorio equivalente al interés legal civil vigente, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.1.2.4.2. del Decreto 1082 de 2015.

La entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al interventor cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato y estarán sujetas a la disponibilidad del PAC.

La entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El interventor deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda y presentar las planillas en caso de ser requeridas. Asimismo, el interventor deberá acreditar la vinculación laboral del personal que hacen parte de su Oferta y que se encuentren en condiciones de discapacidad y demás documentos que apliquen.

En caso de que el contratista esté obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0042 del 5 de mayo de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

En caso de que la ejecución efectiva del Contrato de Obra se suspenda por cualquier causa, el Contrato de Interventoría también podrá ser suspendido en los términos señalados de conformidad con lo establecido en los literales g) y h) de la CLÀUSULA 34 – FUERZA MAYOR. Las obligaciones del Interventor podrán ser limitadas a aquellas que resulten necesarias para el cumplimiento mínimo de las obligaciones contractuales.

En este caso, como consecuencia de la suspensión total o parcial del presente Contrato, la ANI indicará de manera escrita al Interventor la decisión de limitar sus obligaciones (en personal y porcentaje de dedicación), e igualmente, le indicará cuales obligaciones permanecen vigentes.

En tal caso, la remuneración del Interventor, para el período en el cual se encuentran limitadas sus obligaciones como consecuencia de la suspensión parcial o total del Contrato de Interventoría, será determinada con base en el personal y porcentaje de dedicación que la ANI establezca como necesario durante el período de suspensión del respectivo Contrato de Obra.

En caso de terminación anticipada del Contrato de Obra, el Contrato de Interventoría podrá ser igualmente terminado de manera anticipada en los términos establecidos en el literal (b) de la CLÁUSULA 30 – TERMINACIÒN DEL CONTRATO. Las obligaciones del Interventor (en personal y porcentaje de dedicación) durante la liquidación del Contrato de Obra podrán ser limitadas a aquellas que resulten necesarias.

En este caso, como consecuencia de la terminación anticipada del presente Contrato, la ANI indicará de manera escrita al Interventor la decisión de limitar sus obligaciones e, igualmente, le indicará cuales obligaciones permanecen vigentes.

En tal caso, la remuneración del Interventor, para el período en el cual se encuentran limitadas sus obligaciones como consecuencia de la terminación anticipada del Contrato de Interventoría, será determinada con base en el personal y porcentaje de dedicación que la ANI establezca como necesario durante la liquidación del respectivo Contrato de Obra.

De otra parte, si eventualmente, el Contrato de Obra llegare a ampliarse, el valor mensual a pagar al Interventor por el tiempo de prórroga, será determinado con base en el plan de cargas que se establezca como necesario durante dicho período y teniendo en cuenta los valores previstos en el presupuesto desagregado aprobado por la ANI.

**Con formato:** Fuente: Sin Negrita

El pago final está condicionado a la entrega del informe final del Contrato de Interventoría, junto con los informes y requerimientos efectuados por la ANI, previa aprobación del Supervisor o del Equipo de Coordinación y Seguimiento designado para tal fin del Contrato y a la prórroga de la Garantía Única de Cumplimiento en caso de que haya lugar a ello.

El presupuesto desagregado que debe entregar el interventor solo será tenido en cuenta y utilizado en los eventos previstos en la presente Cláusula.

El Valor Estimado del Contrato corresponde al valor de la Oferta Económica que resulte favorecida en la adjudicación del Contrato que soporta el presente documento, erogaciones mensuales evidenciadas mediante la suscripción del Acta de Cálculo de la Remuneración.

- El acta de cálculo de remuneración se calculará con base a la siguiente formula

$$Vtm_i = Vmtm_i - Vatm_i$$

Donde,

| | |
|---|---|
| Vt | Valor de la Interventoría para el Mes de pago, |
| Vmt | Valor mensual para el Mes de pago, expresada en pesos del Mes de Referencia |
| Vat | Valor Ajustes de la Remuneración Mensual para el Mes de pago, expresado en pesos del Mes de Referencia, en los eventos previsto en la minuta y/o anexo técnico interventoría. |
| mi | Mes del pago de Interventoría. |

- Consideraciones generales para pago
  - Remuneración mensual

**a)** El derecho a la remuneración del Interventor con respecto al Mes iniciará a partir de la suscripción de la respectiva Acta de Cálculo de la Remuneración y culminará el Día en que opere la terminación del Contrato de Interventoría por cualquiera de las causales previstas en la minuta y/o anexo técnico.

**b)** Los Informes de Interventoría referidos en el anexo técnico y/o minuta deberán presentarse a la Agencia de manera mensual y será requisito indispensable que el Supervisor designado para tal fin, revise y apruebe el Informe de Interventoría para la remuneración mensual al Interventor y, posterior suscripción del Acta de Cálculo de la Remuneración.

**c)** Cada Informe de Interventoría correspondiente al período mensual deberá estar acompañado de los documentos que se relacionan a continuación:

I. Borrador de Acta de Cálculo de Remuneración.

II. Certificación del pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral, así como los aportes parafiscales del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda, del Personal Mínimo Obligatorio del Interventor, según lo establecido en la Ley Aplicable. La certificación deberá estar acompañada de las planillas de pago al SGSS.

III. Certificación de vinculación de personal con discapacidad, factor de sostenibilidad, cumplimiento de los criterios diferenciales y apoyo a la industria nacional en caso de que se haya acreditado dentro del Proceso de Selección.

IV. Relación detallada de los ajustes de la remuneración en el evento de haberse configurado algunas de las situaciones previstas en el anexo técnico y/o minuta**.** Para el último Mes de remuneración del Contrato de Interventoría deberá aportarse un informe final junto con los informes y requerimientos efectuados por la ANI, así como el proyecto de acta de liquidación del Contrato y la prórroga de la Garantía Única de Cumplimiento, en caso de que haya lugar a ello.

Con formato: Fuente: Negrita

Con formato: Fuente: Negrita

**d)** Una vez presentado el Informe de Interventoría y el borrador de Acta de Cálculo de Remuneración, la ANI procederá a la verificación del Informe de Interventoría siguiendo el procedimiento señalado en anexo técnico y/o en la Cláusula 25 numeral 25.3 **Objeciones a los informes**.

**e)** Surtido el procedimiento descrito en el literal anterior, la ANI tendrá un término de cinco (05) Días Hábiles para la revisión del Acta de Cálculo de Remuneración y de ser el caso, para formular las solicitudes de corrección o complementación, las cuales notificará al Interventor.

**f)** Si el Interventor no está de acuerdo con las correcciones o complementaciones solicitadas, así lo indicará a la ANI dentro de los dos (2) Días siguientes, vencidos los cuales podrá acudir a la dispuesto en el anexo técnico y/o minuta.

**g)** Se procederá a suscribir el Acta de Cálculo de Remuneración una vez el Interventor y la ANI estén de acuerdo con su contenido, a más tardar dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes al acuerdo, para lo cual el Interventor enviará para trámite la respectiva factura de cobro y los soportes de esta, para efectos del pago respectivo.

**h)** Siempre que el Interventor tenga derecho a recibir la remuneración en los términos del presente Contrato, se pagará la remuneración mensual. Durante el tiempo del trámite hasta la fecha efectiva de pago no le serán reconocidos intereses de alguna índole al Interventor.

**j)** El valor efectivo a pagar por la remuneración mensual para cada Mes tiene como base el valor mensual que resulte de la aplicación de lo dispuesto en los literales anteriores en lo que corresponde al valor mensual de interventoría - **Vtm_i** – en el anexo técnico y/o minuta. Se encuentre expresado en Pesos del Mes de Referencia con IVA incluido, y se efectuará la actualización del valor a reconocer en Pesos corrientes, conforme a la siguiente fórmula:

**Pmf = Vbase * (IPCf / IPCb)**

**Donde:**

| | |
|---|---|
| **Pmf** | Pago mensual actualizado por año fiscal |
| **Vbase** | Valor base en pesos de diciembre de 2024 |
| **IPCf** | Índice de Precios al Consumidor de diciembre del año fiscal inmediatamente anterior |
| **IPCb** | Índice de Precios al Consumidor del año base, esto es de diciembre de 2024 |

En caso de ejecutarse una fracción de un Mes, el pago se realizará de acuerdo con el número de Días ejecutados del Mes de ejecución del Contrato de Interventoría, es decir, será proporcional a los Días ejecutados teniendo como base un Mes de treinta (30) Días. Para calcular el valor a pagar de cualquier mensualidad se tomará como base el Mes de treinta (30) Días.

Los pagos se realizarán mediante transferencia electrónica de fondos, en la cuenta corriente o cuenta de ahorros en la entidad bancaria indicada por el Interventor, para lo cual, a la firma del Contrato, deberá

adjuntar la certificación bancaria con vigencia no mayor a treinta (30) Días. Cuando haya lugar a ello en aplicación a la fórmula descrita en el anexo técnico y/o minuta Remuneración y Forma de Pago del Contrato, se descontará del Acta de Cálculo de Remuneración Mensual los conceptos previstos en el Anexo 1 – Anexo técnico y/o minuta, sobre Ajustes de la Remuneración Mensual.

Ajustes de la remuneración mensual

Las Partes reconocen y entienden que el valor mensual de la remuneración del Interventor de que trata la presente cláusula se revisará y reducirá de buena fe, así como las obligaciones del Interventor que serán limitadas a aquellas que resulten necesarias para el cumplimiento mínimo de las obligaciones contractuales, cuando:

**i.** Sea declarada la ocurrencia de un evento eximente de responsabilidad en el Contrato de Obra. Las Partes revisarán las obligaciones contractuales afectadas del Contrato de obra, incluyendo la afectación del plan de obras en mayor extensión que el período especial.

**ii.** Sea suspendido de forma parcial el presente Contrato. La ANI indicará de manera escrita al Interventor la decisión de limitar sus obligaciones, e igualmente, le indicará cuáles obligaciones permanecen vigentes.

**iii.** Se declare la terminación anticipada del Contrato de obra. Las obligaciones del Interventor (costos directos e indirectos) durante la Reversión y la liquidación del Contrato de obra podrán ser limitadas a aquellas que resulten necesarias para el cumplimiento mínimo de las obligaciones.

**iv.** No se cuente con la aprobación de la hoja de vida del Personal Mínimo Obligatorio por parte de la ANI para iniciar el contrato de obra o no se apruebe la modificación de Personal Mínimo Obligatorio, por lo cual el Interventor deberá presentar el listado de personal activo, con la planilla de pago al Sistema General de Seguridad Social en Salud y solo se efectuará el pago de acuerdo con su utilización, sin superar los topes mensuales, tomando como base el Presupuesto Desagregado entregado por el Interventor.

**v.** Cuando el Personal Mínimo Obligatorio exigido en el Anexo Técnico frente a cada Etapa y/o Fase se encuentren en los siguientes eventos:

- Si durante el Mes objeto de remuneración el Personal Mínimo Obligatorio no se encuentre aprobado por la ANI y contratado por el Interventor, por lo cual el Interventor deberá presentar en el Informe el listado de personal activo y los días efectivos a partir del cual fue vinculado, información que deberá confrontar con la planilla de pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral, así como los aportes parafiscales del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda, evento en el cual solo se reconocerá el pago de acuerdo con el número de Días que estuvo ejerciendo su actividad en las condiciones pactadas, independientemente de su porcentaje de dedicación, tomando como base el Presupuesto Desagregado entregado por el Interventor. La reducción de la remuneración no impedirá el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio contractual.

- Si el personal es sustituido sin aprobación de la ANI, así se encuentre contratado por el Interventor, evento en el cual solo se reconocerá el pago de acuerdo con el número de Días que estuvo ejerciendo su actividad en las condiciones pactadas.
- Cuando el ítem del costo indirecto no cuente con el Personal Mínimo Obligatorio necesario para que pueda ser operado, siendo responsabilidad del Interventor presentar en el Informe de Interventoría la relación de los costos indirectos que no se reconocerán y el valor asociado a este, tomando como base el Presupuesto Desagregado.
- Para efectos de lo previsto en el numeral anterior y sin perjuicio de la obligación que le asiste al Interventor de presentar los informes según lo previsto en el anexo técnico y/o minuta, se comunicará al Interventor la solicitud de reducción de la remuneración, acompañada de un informe en el que detalle la causa de la reducción de la remuneración, la estimación preliminar de los costos directos e indirectos que deberán reducirse de conformidad con el Presupuesto Desagregado, el tiempo que se considere necesaria su reducción, así como la justificación de las obligaciones del Contrato que serán limitadas. Una vez efectuada la Comunicación Oficial el Interventor contará con un plazo de cinco (5) Días Hábiles para analizar si está de acuerdo o no, con la solicitud y el informe.
- En caso de que la comunicación no se acepte por el Interventor en el plazo señalado en el literal anterior, el Supervisor insistirá en la solicitud de reducción de la remuneración indicando un plazo para su respuesta.
- En el caso en que el Interventor no considere viable la reducción de la remuneración solicitada, sea por incumplimiento de términos o por no contestación en el término indicado en el literal anterior, y si la Supervisión no está de acuerdo con la decisión indicada por el Interventor, el asunto será resuelto según lo dispuesto en el anexo técnico y/o en la Cláusula 28 Solución de Conflictos.

## 17. INSTANCIA SEGUIMIENTO

El seguimiento a la ejecución del contrato se realizará a través de:

| | |
|---|---|
| SUPERVISIÓN | X |
| INTERVENTORÍA | |

**El supervisor del contrato será el (la) Gerente de Proyectos Férreos o ~~o~~ quien designe el ordenador del gasto.**

## 18. ANEXOS DEL ESTUDIO PREVIO

18.1. Análisis del Sector y Estudio del Mercado (con soportes).
18.2 Anexo de minuta de contrato y correo electrónico de aprobación (Interventorías a contratos de obras públicas).

18.3 Matriz de Riesgos firmada.
18.4 Anexo de Especificaciones Técnicas.
18.5 Formato propuesta económica (cuando aplique).
18.6 Formatos técnicos para la verificación o evaluación.
18.7 [anexos adicionales de acuerdo a la Lista de Chequeo correspondiente]

Fecha de emisión: ~~30/12/2025xx3~~04/03/2027

MILENA PATRICIA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ
Vicepresidenta de Gestión Contractual

ADRIANA MARIA MONTAÑEZ SAENZ
Gerente de proyectos férreos
Vicepresidencia de Gestión Contractual

JUAN CARLOS BURGOS ROLON
Gerente GIT Financiero 1
Vicepresidencia de Gestión Contractual

VoBo: Oscar Hernando Morales Morales - Ingeniero Equipo Férreo VGCON
Lizeth Catherine Acosta Pedraza - Ingeniera Equipo Férreo VGCON
Astrid Jimena Rubiano Acosta - Ingeniera Equipo Férreo VGCON
Juan Pablo Nieto Mora - Ingeniero Equipo Férreo VGCON
Alberto Andrés Ochoa Cabrera – Ingeniero Equipo Férreo VGCON
Leidy Natalia Castillo Barbosa - Profesional de apoyo financiero VGCON
Sonia Rosmira Rodríguez García – Contratista VGCON